



Respuesta demanda litisconsorte necesario proceso RAD: 08-001-31-05-001- 2020- 00218-00

Desde felipe villegas <afel777@hotmail.com>

Fecha Mar 8/07/2025 11:58 AM

Para delfinamartinez79@gmail.com <delfinamartinez79@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

respuesta demanda como litisconsorte.docx.pdf; anexo1.pdf; anexo2.pdf; anexo3.pdf; anexo4.pdf; anexo5.pdf;

No suele recibir correo electrónico de afel777@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo, envió la respuesta a la demanda dentro del proceso de la referencia, solicitando se tenga a servicios y asesorías notificado por conducta concluyente, se da traslado a las demás partes de forma conjunta con el correo al juzgado.

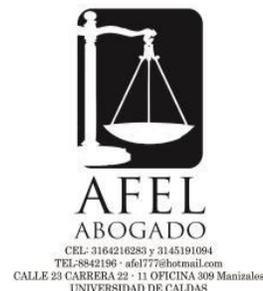
SEÑORES
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA**
E.S.D

**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD: 08-001-31-05-001- 2020- 00218-00
DTE: INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ.
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
INTEGRADO: S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

respetuosamente

Andrés Felipe Villegas Salgado
abogado SYA SERVICIOS Y ASESORIAS

SEÑORES
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA**
E.S.D



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD: 08-001-31-05-001- 2020- 00218-00
DTE: INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ.
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
INTEGRADO: S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA LITISCONSORTE

CONSIDERACIONES PREVIAS

En el presente proceso, se vinculó a la empresa servicios y asesorías como litisconsorte necesario y se ordenó a la demandante notificar en debida forma a la empresa temporal, de manera anticipada y para que se entienda notificada a la empresa de manera concluyente, se envía al despacho la respuesta a la demanda, la cual ya se conocía por haber sido parte como llamada en garantía en el proceso, se procede así, a contestar la demanda como litisconsorte.

RESPUESTA DEMANDA LITISCONSORTE NECESARIO

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.976.697 Expedida en Villamaría, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 218.996 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por mi mandante, el señor **ARMANDO GIL MOLINA**, también mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, representante legal de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S NIT. 890312779-7** Procedo a dar respuesta a la demanda formulada, dentro del proceso de la referencia, que se adelanta en su despacho, promovido por **INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ**. A saber:

SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues el fondo nacional, fue la empresa usuaria dentro de un contrato misional, suscritos con S&A.

EL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues el fondo nacional, contrato los servicios misionales en esa fecha.

EL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues el fondo nacional, termino los contrato los servicios misionales en esa fecha.

EL HECHO CUARTO, QUINTO, EL HECHO SEXTO y EL HECHO SÉPTIMO: SON CIERTOS.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, la empresa servicios y asesorías nunca obligó a la trabajadora ni a ha nadie a firmar un contrato laboral.

EL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO el contrato fue sustancialmente diferente según el perfil del cargo buscado por la empresa usuaria.

EL HECHO DECIMO: ES CIERTO

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, la empresa servicios y asesorías nunca obligó a la trabajadora ni a nadie a firmar un contrato laboral.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO el contrato fue sustancialmente diferente según el perfil del cargo buscado por la empresa usuaria.

EL HECHO DECIMO TERCERO: ES parcialmente CIERTO, en relación al valor del salario lo demás del hecho se niega.

EL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, la empresa servicios y asesorías nunca obligó a la trabajadora ni a nadie a firmar un contrato laboral.

HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO

DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO el contrato fue sustancialmente diferente según el perfil del cargo buscado por la empresa usuaria.

DECIMO SÉPTIMO: ES CIERTO

EL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, la empresa servicios y asesorías nunca obligó a la trabajadora ni a nadie a firmar un contrato laboral.

EL HECHO DECIMO NOVENO: ES CIERTO

EL HECHO VIGÉSIMO: NO ES CIERTO el contrato fue sustancialmente diferente según el perfil del cargo buscado por la empresa usuaria.

VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO, es cierto una vez termino el contrato con servicios y asesorías la empresa usuaria no utilizó mas los servicios de la demandante.

VIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO VIGÉSIMO QUINTO /EL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. SON CIERTOS

VIGÉSIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, LA contratación siempre la realizó servicios y asesorías.

HECHO VIGÉSIMO OCTAVO / VIGÉSIMO NOVENO, SON CIERTOS

TRIGÉSIMO: NO ES CIERTO, SEGÚN LA MOTIVACIÓN DE LOS CONTRATOS COMERCIALES, EL INCREMENTO DE PRODUCCIÓN FUE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

TRIGÉSIMO PRIMERO / EL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI DEFENDIDO, pues la motivación de la licitación pública con la que el fondo nacional del ahorro, justificó la necesidad de personal misional solo atañe a la empresa usuaria, ellos solicitaron personal de planta para cubrir sus necesidades en el incremento de contratación tal y como se desprende de los contratos comerciales, adicionalmente, el FNA definía el perfil del cargo, su necesidad y duración.

EL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO / EL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO / EL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO / EL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO / EL TRIGÉSIMO SÉPTIMO EL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO/ EL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO/ EL HECHO CUADRAGÉSIMO / EL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NO LE CONSTAN A MI PODERDANTE, ni debe constarle, pues la relación laboral con el demandante nunca incluyó beneficios convencionales, o pagos extralegales, los contratos comerciales no incluían ningún pago por estos conceptos, la empresa de servicios temporales estaba regida únicamente por sus obligaciones laborales ordinarias, se desconocen las condiciones internas o existencia de sindicatos dentro de la entidad usuaria.

EL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Se desconoce dicho hecho pues solo atañe a la empresa usuaria

EL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Se desconoce dicho hecho pues solo atañe a la empresa usuaria

PRETENSIONES PRINCIPALES

En nombre de mi defendido, y de conformidad con lo atrás señalado,

A las pretensiones principales

Primera: Aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Segunda: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Tercera: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Cuarta: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Quinta: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A

servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Sexta: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A

servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Séptima: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A

servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Octava: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A

servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Novena: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A

servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A

servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decimo primera: aunque no va dirigida en contra de la empresa

de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima Segunda: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima Tercera: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima Cuarta: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima Quinta: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella.

Decima Sexta: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima Séptima: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima Octava: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

Decima novena: aunque no va dirigida en contra de la empresa de S&A servicios y asesorías, mi poderdante se opone a ella y se estará a lo probado.

EXCEPCIONES

PRIMERA: EXONERACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS S&A POR NO HABER NINGUNA PRETENSIÓN EN SU CONTRA.

La presente excepción se enfoca en mostrar que las pretensiones de la demanda no van dirigidas contra servicios y asesorías S&A, lo anterior en virtud de que, el demandante, no solicitó pago alguno por parte de S&A, pues tal y como se acreditará con los soportes enviados, los pagos al demandante se realizaron de manera oportuna y legal durante el tiempo que estuvo vinculado con S&A, Al respecto lo dicho por la Honorable Corte Constitucional.

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS-Alcance

El juez debe tomar su decisión de manera congruente con los hechos, pretensiones y excepciones probadas dentro del proceso. Por lo tanto, no podrá proferir una sentencia en la que se pronuncie acerca de algo que no fue solicitado por las partes (extra petita) o en la que otorgue más de lo pedido (ultra petita), pero tampoco podrá fallar sin pronunciarse acerca de todas las pretensiones, pues de lo contrario deberá explicar de manera suficiente las razones por las cuales omitió referirse a algún pedimento. El principio de congruencia de la sentencia, además garantiza el oportuno uso del derecho de defensa por parte de las partes, puesto que les permite hacer uso de cada una de las herramientas establecidas en la ley para ello.”

Sin desconocer las facultades ultra y extra petita en los procesos laborales, estos deben aplicarse en favor del trabajador, pero no con relación al codemandado, por lo anterior, debe de proceder el juez a desvincular del proceso a S&A servicios y asesorías, y de conformidad con lo pedido por el actor, de encontrarlo ajustado a la ley, proceder a fallar solo en contra del fondo Nacional del Ahorro, quien es el único responsable según las pretensiones y hechos de la demanda.

Tanto los rublos reclamados por concepto de convención colectiva, como los reclamados como servidor público, no le son oponibles a la empresa de servicios temporales quien solo por virtud del contrato comercial y el contrato laboral, tendría obligaciones para con el demandante, pero como se ha reiterado se cumplieron a cabalidad.

Adicionalmente, la honorable corte suprema de justicia, sala de casación laboral, ha establecido QUE CUANDO EN LA DEMANDA NO SE PIDE SOLIDARIDAD, ESTA NO DEBE DECLARARSE: Sentencia SL2315 del 2024, Magistrada Ponente **OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN,**

“Por último, la Sala debe precisar que el promotor de la tienda no reclamó la solidaridad respecto de la empresa de servicios temporales, por lo que debe absolvérsele. Además, los argumentos que fundamentaron su vinculación al trámite no se soportaron en dicha figura, en tanto que, por

la vinculación a través de las EST por fuera de la temporalidad legal permitida generó que el convocado a juicio – Fondo Nacional del Ahorro – tuviera la calidad de verdadero empleador y no la EST, como lo planteó el fondo al efectuar su llamamiento en garantía."

SEGUNDA: PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES SALARIALES Y DEMÁS PRESTACIONES POR PARTE DE S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS.

Al trabajador en misión, se le cancelaron todas sus prestaciones, salarios y demás emolumentos a los que tuvo derecho durante todo el tiempo que estuvo como trabajadora en misión, para ello se aporta la prueba de los pagos realizados durante los contratos laborales que suscribió con S&A. Con la constancia de todos los pagos, tanto del contrato inicial como los posteriores, durante la relación laboral con servicios y asesorías el trabajador recibió todos los emolumentos a los que había lugar, de allí que reclamar alguna prestación diferente generaría una nueva prestación que no estaba contemplada en el contrato laboral.

las prestaciones canceladas dan cuenta, de que todos los valores pagados, eran los que por ley debía recibir el trabajador según su salario, por ello no le es dable ahora solicitar otros, pues la empresa de servicios temporales cumplió toda su obligación. De ello dan cuenta todos los recibos aportados, de allí se puede concluir que la empresa de servicios temporales pago oportunamente.

El demandante no está solicitando el pago de estas prestaciones en la demanda, pues ninguna reclamación o reproche existe en la misma en contra de la empresa servicios temporales, lo cual muestra que nada se le adeuda, sin embargo, para mayor claridad al despacho se aportan las constancias de pagos realizados al demandante por conceptos salariales, lo cual demuestra que la empresa S&A, cumplió a cabalidad con sus obligaciones.

Es importante recalcar que el derecho ordinario laboral es la fuente de obligación laboral y contractual que rigió la relación entre la demandante y la empresa temporal, sobre todas las obligaciones ordinarias, que hubiera incumplido la empresa de servicios temporales, deber responder, pero ninguna obligación extralegal o convencional estaba dentro de las obligaciones asumidas por la empresa de servicios temporales.

El único reproche que podría endilgarse a la empresa de servicios temporales, sería el no cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la empleada, sin embargo, esto no ocurrió, los pagos y las demás

obligaciones se cumplieron a cabalidad, tal y como se acredita con los soportes presentados.

Al demandante se le cancelaron todos los salarios, primas, vacaciones compensadas, cesantías parciales y finales, intereses a las cesantías, y se le realizaron los pagos a seguridad social, de conformidad con las obligaciones contractuales adquiridas.

TERCERA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En el artículo 8 del decreto 4369 de 2006, establece con claridad cuáles son las obligaciones de la empresa temporal a la hora de suscribir los contratos de trabajo con empresas usuarias, ese artículo señala " Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales **se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores**" las obligaciones que originaron la sentencia son de carácter convencional derivadas de pactos colectivos que no son, ni serán del resorte de la empresa temporal, obligaciones que solo atañen a la empresa usuaria y no a la empresa temporal, ya que dichos beneficios nunca fueron declarados o contratados por el FNA, solo con revisar los contratos comerciales suscritos entre ambos se puede inferir con claridad cuáles eran las obligaciones adquiridas por la empresa temporal, la cual debía sujetarse al pliego de condiciones de que emitía el FNA.

Sumado a lo anterior, el mismo artículo 8 establece la posibilidad PARA LAS EMPRESAS TEMPORALES, de suscribir varios contratos, o sea no se lo prohíbe a la empresa temporal, "La relación entre la empresa usuaria y la Empresa de Servicios Temporales puede ser regulada por uno o varios contratos, de acuerdo con el servicio específico a contratar." Si existe una prohibición de contratar después de los 12 meses, pero dicha prohibición es exclusiva de la empresa usuaria así lo establece el inciso del artículo 6 de la citada norma "**Parágrafo.** Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en LA EMPRESA USUARIA, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio. (subrayado y negrilla fuera del original)"

En el presente caso, la empresa usuaria realizó diferentes licitaciones públicas las cuales en varias oportunidades ganó servicios y asesorías, con actos revestidos de legalidad, situación que tenía prohibido el FNA y que originó la demanda.

De llegar a existir alguna responsabilidad que derive en la declaración de alguna obligación a favor del trabajador, la única responsable de asumir las cargas, debe ser la empresa **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, pues es ella la única que tenía el control de los actos, la empresa genera la necesidad de trabajadores en misión, hace una licitación pública para que las

empresas de servicios temporales provean personal en misión, ellos mismos le dicen a las empresas temporales que trabajadores debe contratar, terminan los contratos comerciales y suscriben otros nuevos con otras empresas temporales.

Si la empresa usuaria utiliza los servicios de las empresas temporales para instrumentalizarles o disfrazar la calidad de sus trabajadores, es una práctica que nada tiene que ver con la empresa de servicios temporales, dentro de los contratos comerciales suscritos con la codemandada nada se establece sobre rublos que convenciones colectivas, y condenar a las empresas de servicios temporales, por la mala práctica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO va en contravía del derecho y sus principios generales, pues los contratos comerciales son ley para las partes y en ellos nada se dice sobre pagos extralegales.

Se recuerda al despacho que para acceder a los contratos comerciales de personal en misión, las empresas temporales deben licitar y cumplir los requerimientos que la empresa usuaria establece, adicionalmente los cargos, los salarios y los trabajadores son designados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, son ellos quienes tienen toda la autonomía para tomar decisiones, las empresas temporales, no pueden otorgarle la calidad de trabajador oficial y mucho menos hacer parte de la convención colectiva de un trabajador en misión.

De las obligaciones contractuales que están en los contratos comerciales se infiere: 1) Quien creó la necesidad de personal en misión fue el fondo nacional del ahorro 2) las obligaciones de la empresa de servicio temporal estaban determinadas por el FNA, 3) quien elegía el personal y quien decía cuál era el perfil del cargo requerido era el fondo nacional 4) los pagos debía realizarlos la empresa de servicios temporales, siempre y cuando el supervisor del FNA, lo autorizara 5) no se contrataron pagos extralegales o pagos con convenciones colectivas, 6) quien decide hasta cuando están los trabajadores en misión es la empresa usuaria, no la empresa de servicios temporales.

A todas luces, de lo aportado hasta ahora, se puede colegir, que quien supuestamente no canceló las prestaciones laborales del demandante fue EL FNA, que a su vez, fueron ellos los que eligieron el tipo de contrato laboral, que lo hicieron con total autonomía de las empresas de servicios temporales y que si debían cancelar más o menos salarios, eran ellos los que estipulaban los valores de los perfiles del cargo asignados en la licitación pública que hacían, por ello, es que ninguna responsabilidad podría endilgarse a S&A servicios y asesorías en relación a las actuaciones de la codemandada quien siempre tuvo el control y la autonomía de sus decisiones, que si obró mal dentro de la contratación del demandante o en la no inclusión en su planta de personal, fue por decisión propia y no por culpa de la empresa temporal.

Cuando la empresa usuaria FNA, instrumentaliza a la empresa de servicios temporales, viola la ley, y no puede ser premiada endilgando algo de responsabilidad a una empresa temporal que cumplió todas sus obligaciones, más aún cuando las peticiones son encaminadas a que se reconozca como beneficiario de una convención colectiva donde nada tiene que ver la empresa de servicios temporales, la cual está regida por el derecho privado y no le son aplicables las normas del derecho público.

Por último, debe el juez apreciar en conjunto la actitud del FNA, pues era dicha entidad la que elegía al trabajador, le asignaba un perfil, y después informaba a la empresa de servicios temporales que la labor había terminado.

Para terminar, en las pretensiones de la demanda, se solicitan pagos de emolumentos que están por fuera del periodo de tiempo que la demandante laboró con nuestra empresa, pues se vinculó con otras empresas temporales y si ellos no cancelaron lo adeudado son ellos quienes deben responder.

- **CUARTA: INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LA LEY POR PARTE DE SERVICIOS Y ASESORÍAS**

Dentro del presente proceso, se acredita que la empresa usuaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contrató con diferentes empresas temporales la consecución de empleados en misión, el **artículo 6 del decreto 4369 del 2006**, el cual establece las condiciones para que se puedan utilizar los servicios de una empresa temporal, establece el que utilizo siempre el FNA. para justificar sus contratos.

"3. Para atender incrementos en la producción"

La empresa temporal licitó y ganó los contratos con el FNA, no es responsabilidad ni obligación de la empresa temporal indagar a la empresa usuaria, sobre sus intenciones o desconfiar de lo dicho en este caso por una empresa industrial y comercial del estado, tampoco tienen una obligación de preguntar sobre la anterior contratación de su personal, así que, la prohibición de contratar por un periodo superior a los 6 meses prorrogables por otros 6 meses, **es exclusiva de la empresa usuaria**, tal y como lo establece con total precisión el párrafo de este mentado artículo el cual reza:

"Parágrafo. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en **LA EMPRESA USUARIA**, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio. (subrayado y negrilla fuera del original)

Así pues, es la empresa usuaria en este caso (fondo nacional del ahorro) la que no podía celebrar contratos misionales de manera consecutiva para los mismos fines, pero no existía prohibición para la empresa temporal, que impidiera participar en las diferentes licitaciones que el fondo realizaba.

El FNA es Una empresa que goza de la presunción calificada de buena fe, por ser una empresa industrial y comercial del estado, por lo que sus actos gozan del principio de legalidad. Así pues, con este panorama planteado, se tiene probado que la empresa temporal participa en las licitaciones sin tener injerencia en las justificaciones o estructuraciones de los contratos, pues estos contratos son formatos preestablecidos por la empresa usuaria, a los que, por la naturaleza del fondo, la empresa temporal no podía hacer ninguna modificación.

Así pues, al dar cumplimiento a lo mandado por la ley, servicios temporales no podía negar la prestación del servicio contratado, porque hubiera incurrido en sanciones y multas, de allí que al no existir ninguna limitación para la empresa temporal ningún reproche podría endilgársele.

- **QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LABORALES Y COMERCIALES POR PARTE DE S&A**

Tal y como se reconoció en la respuesta a los hechos de la demanda, entre las partes han existido diferentes contratos comerciales, esos contratos han contemplado cláusulas de indemnidad enfocados en el cumplimiento contractual, derivado de las obligaciones ordinarias, tal y como se describe en las misionadas clausulas, por ello la cláusula de indemnidad, solo opera si el **contratista** en este caso S&A incumple sus obligaciones y genera un daño al FNA. A saber:

Contrato 1) 154 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al FONDO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, imputable al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato.

Contrato 2) 165 de 2017.

“Clausula Decima: INDEMNIDAD: S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente 1. contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente, el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.”

Contrato 3) 056 de 2018

“Clausula Decima: INDEMNIDAD: S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente, el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.”

Las anteriores cláusulas de indemnidad no dan cuenta de que S&A deba responder por todas las demandas que reciba el fondo nacional, por el contrario, las limita a dos eventos

- 1) Que el contratista o sea S&A incumpla el contrato y cause un perjuicio al FNA
- 2) Que un trabajador de s&A demande al FNA por obligaciones laborales etc.

El punto 1 no se configura, pues no se acredita en ninguna manera que exista algún incumplimiento contractual por parte de S&A,

El punto 2 inicialmente pareciera que con la demanda presentada se activara la casual de indemnidad, sin embargo, no es así por 2 potísimas razones.

Primera: Las obligaciones contempladas en el contrato entre el fondo nacional del ahorro y S&A están enmarcadas en la cláusula tercera del contrato, todas las obligaciones laborales allí consagradas, son derivadas de contratos laborales regidos por el código sustantivo del trabajo y bajo las obligaciones ordinarias que este regula tal y como puede leerse de las mismas:

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A: 1) Suministrar ágil y oportunamente el personal que la Entidad, le solicite mediante comunicación escrita. Nota: Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. 2) Efectuar afiliación y pagar oportunamente los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. 3) Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una Administradora de Riesgos Laborales, que deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 4) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral establecidas en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. Esta dotación debe ser suministrada de acuerdo con las particularidades de la obra o labor que ejecute el trabajador en misión con derecho a este beneficio, y será facturable incluido el 5% del AIU ofertado. 5) Proporcionar todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato, valores que serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje del 5% de AIU ofertado. Nota: S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. 6) Coordinar y administrar la/ atención y respuesta oportuna a las peticiones, quejas y reclamos del personal en 7) Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT establecidos por el FONDO, solicitando previamente la información necesaria al supervisor del contrato, y presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 8) Pagar los salarios, comisiones comerciales y bonificaciones cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que dichos trámites generen costos adicionales para FONDO. 9) Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. 10) Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. 11) Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 12) Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 13) Acreditar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que haya prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 14) Elaborar por escrito los contratos de trabajo que se celebren con el personal en misión, aplicando la normatividad laboral vigente y archivados en medio magnético o sistematizado, al igual que todos los soportes de contratación aportados por el trabajador, y sus correspondientes afiliaciones al sistema general de seguridad (salud, cajas de compensación, Fondo de Cesantías, y demás), cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales deberán estar a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión que hayan sido vinculados al servicio. 15) Presentar con anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago

los respectivos soportes de la nómina mensual que le solicite el supervisor del contrato para la validación de la misma. Dichos soportes deben ser verificados por las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la respectiva factura. 16) Pagar cumplidamente los salarios el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma efectuar el pago de prestaciones sociales, en los términos que señala la ley. Bajo ninguna circunstancia S&A podrá supeditar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, al pago que deba hacerle el FONDO. 17) Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 18) Presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: a) Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. b) Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciadas, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra o labor, etc. c) La base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. d) Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula: número de actividades ejecutadas en el mes sobre el número de actividades programadas en el mes multiplicado por 100. e) Indicadores de ausentismo con sus correspondientes causales (fórmula: número de personas incapacitadas por enfermedad general, por accidente de trabajo o por enfermedad profesional sobre el total del personal vigente multiplicado por 100). f) Informe de control de ejecución financiera del contrato. g) Informe de viáticos y de gastos de viaje, con corte al mes vencido. h) Liquidaciones de contratos, con indicación de fecha y detalle de los valores cancelados. i) Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. Nota: Los informes detallados son requisito para el trámite de facturación y pago, y deberán ser presentados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato. 19) Destinar y ejecutar para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto total adjudicado, es decir \$735 millones, que incluyen (0.2%) obligatorio, más uno punto tres por ciento (1.3%) ofertado como valor agregado (folio 121 de la propuesta). Nota 1: Las actividades que se desarrollen se deberán certificar con el respectivo registro de asistencia y se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. Nota 2: En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar los valores en el mismo 1.5% para bienestar social. 20) Destinar y ejecutar la totalidad de los valores complementarios ofrecidos para Capacitación en su propuesta (fol. 165) por \$181.000.000. Nota: En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar en el mismo porcentaje, los valores correspondientes a capacitación, teniendo en cuenta que \$181.000.000 corresponden al 0.37% del valor total del contrato. 21) Pagar las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. 22) Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodaje o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. 23) Pagar las incapacidades de acuerdo con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 24) Mantener vigente, libre y disponible durante toda la vigencia del contrato el cupo de crédito aprobado de manera específica para este proceso y en caso de ser requerido, S&A está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. 25) Pagar oportunamente los servicios que contrate con terceros, que garanticen el cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos con el FONDO (transporte de personal, dotaciones, actividades, etc). Dichos pagos podrán ser verificadas por el supervisor del contrato.

Todas las obligaciones laborales que debía cumplir S&A las cumplió, dentro de los presentes contratos ***nunca se pactaron obligaciones para trabajadores oficiales y mucho menos obligaciones de carácter convencional, derivadas de convenciones colectivas.***

La empresa usuaria FNA, definía quienes eran los empleados que contrataba, enviaba un listado de personas que debía vincular la empresa S&A, también definía el perfil del cargo, los salarios, las bonificaciones, comisiones etc, informaba a quien se le terminaba la obra contratada y siempre tuvo el control del contrato.

Las prestaciones solicitadas por el demandante, no son las ordinarias que la empresa S&A ya canceló, son enfocadas en cobros convencionales y obligaciones sobrevinientes de una posible calidad de trabajador oficial que el FNA ocultó o desconoció a la hora de suscribir los contratos comerciales, por lo tanto, las obligaciones reclamadas por el demandante, no fueron parte del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

Segunda, no habría lugar al pago de ninguna prestación si se llegará a calificar como trabajador oficial del FNA al demandante, pues la obligación de indemnidad solo nace con relación a los trabajadores de la empresa s&a.

Adicionalmente dicha declaración desbordaría el contrato comercial suscrito por las partes, ya que el FNA, nunca contrató pagos diferentes a los otorgados al trabajador misional hoy demandante.

El codemandado, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y nuestra empresa, suscribieron varios contratos comerciales, dichos contratos comerciales tuvieron como objeto brindar personal en misión, sin embargo, quien determinó siempre el valor de los salarios, los horarios las condiciones de subordinación y en general todos los elementos de la contratación del personal fue FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la empresa de servicios temporales, se limitaba a cancelar los valores salariales que según el perfil del cargo tenía el demandante, todas las prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos estaban a cargo de servicios y asesorías, sin que esta pudiese autodeterminarse en cuanto a las condiciones de modo tiempo y lugar de la prestación del servicio, pues la empresa usuaria en este caso el FNA, era quien estipulaba, el cargo, el salario, el tiempo de servicio, las condiciones contractuales, estas no dependían de S&A, pues solo se encargaba de vincular al trabajador en misión y cancelar los salarios, es más, la empresa FONDO NACIONAL DEL AHORRO., era la que daba la instrucción sobre quiénes serían contratados.

Todas las prestaciones sociales a las que hubo lugar, según el contrato laboral, fueron canceladas de forma oportuna y en su justo valor, no hay ninguna obligación salarial que no se cancelara al demandante principal, tanto salario, vacaciones, cesantías, intereses a las mismas, seguridad social, primas, horas extras, comisiones etc. fueron pagadas por nuestra empresa sin que faltara ninguna.

Es por ello, que la obligación adquirida en los contratos comerciales suscritos con servicios nacionales, fue honrada a cabalidad por la empresa de servicios temporales, de hecho, la demandante, nunca afirmó que la empresa de servicios temporales no le cancelara los dineros acordados, o que le adeudara algo por dicho concepto, pues las pretensiones de la demanda se basan en la declaración de un contrato a término indefinido con FONDO NACIONAL DEL AHORRO y sus correlativas consecuencias.

La indemnidad, no cobija, ni puede abarcar, los errores de contratación o apreciación jurídica que ellos mismos tuvieron, la indemnidad está basada en la relación laboral que existió entre el demandante principal y la empresa S&A servicios y asesoría, pues no podría la empresa de servicios temporales, salir al saneamiento de los defectos o yerros jurídicos de la empresa usuaria, la obligación de la empresa de servicios temporales, era la de proveer personal en misión y cancelar todas las obligaciones laborales a las que hubiera lugar, por ello, si existiera falta de pago de alguna prestación al

demandante principal, durante el tiempo de servicio que laboró en misión con nuestra empresa, si se podría predicar la indemnidad para EL FONDO NACIONAL, sin embargo, la demanda principal, busca cosas muy diferentes, que atañen solo a FONDO NACIONAL DEL AHORRO. pues es él, quien se auto determina, tanto en los valores salariales a cancelar a los empleados en misión, como en el tiempo de servicio que los requiere.

Ya que se cancelaron todas las obligaciones laborales al demandante principal, durante el tiempo de la relación laboral que sostuvo con S&A, no existe deuda pendiente que deba ser saldada por nuestra empresa, ni al demandante principal, ni al codemandado así que la presente excepción debe prosperar para que si existe alguna condena en contra del FNA, sea asumida por ellos o por quienes tengan responsabilidad, dejando indemne a la empresa de servicios temporales S&A que ha cumplido con sus obligaciones prestacionales.

- **SEXTA: EL FONDO ALEGA SU PROPIA CULPA, PARA OBTENER BENEFICIOS.**

El FNA, desarrollo a lo largo de varios años una mala conducta, analizadas las partes dentro del proceso se puede inferir con claridad que el único que actuó fuera de los lineamientos legales fue el FNA, pues la norma prohíbe a la empresa usuaría, tercerizar las actividades que son requeridas por más de un año, pero no prohíbe a las empresas temporales participar de ofertas públicas para cumplir su objeto social, con la solidaridad que busca el demandado, el FNA, podría dividir obligaciones que solo le atañen a él, como el pago de los beneficios de la convención colectiva, el pago de salarios para trabajadores oficiales etc. todos cargados a una empresa temporal que cumplió todo el contrato y no defraudo a nadie, por el contrario, actuó de buena fe en el desarrollo de los contratos, endilgar solidaridad en este caso sería premiar al único actor que actuó mal dentro del proceso, sería fomentar esta práctica pues para el FNA, sería más rentable seguir con su modelo de contratación sabiendo que al final de un proceso, no tendría que pagar sus obligaciones, sino que las mismas serian subdivididas con unos terceros que no tiene la obligación de pagar por sus convenciones colectivas.

Declarar solidariamente responsable a la empresa temporal, desbordaría los límites contractuales y premiaría al infractor.

El fondo nacional es el único que puede determinar en estos casos 1) el cargo 2) el salario 3) el perfil del cargo 4) las comisiones 5) la duración de la obra, etc. cada contrato comercial incluía una nueva obligación para empresa temporal quien a su vez recibía las órdenes del FNA, dando una lista de trabajadores que continuaban o que salían de la empresa, y la empresa temporal básicamente administraba los recursos, y pagaba a los trabajadores los salarios que el FNA establecía.

La empresa temporal no podía objetar o modificar las instrucciones dadas por la empresa usuaria y no podía terminar contratos con los trabajadores, salvo que la empresa usuaria lo manifestara pues estaba obligada por la ley y los contratos comerciales a cumplir dichos requerimientos.

SEPTIMA: PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Al proponer la presente excepción, de ninguna manera se está admitiendo la existencia de algún crédito laboral a favor del demandante y a cargo de mi mandante, no obstante, solicito se sirva declarar la prescripción de cualquier crédito al que se llegará a condenarse a mi poderdante o a la codemandada, de conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y seguridad social, el cual preceptúa lo siguiente:

“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Por su parte el código sustantivo del trabajo establece:

ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

toda vez que la demandante no interrumpió la prescripción en relación a S&A, cualquier obligación que hubiera existido en contra de S&A debe declararse prescrita.

La presentación de la reclamación administrativa, ante uno de los demandados, no exonera al demandante que pretende interrumpir la prescripción, a interrumpirla con relación a los codemandados. Es por ello que en relación con S&A las obligaciones están prescritas.

OCTAVA: BUENA FE EN EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS E IMPOSIBILIDAD DE APLICAR LA SANCIONES MORATORIAS, O SOLIDARIAS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

La buena o la mala fe, son individuales y no existe solidaridad en la mala fe de alguno de los demandados, este punto requiere especial atención por parte del despacho, en especial porque existen 4 empresas temporales que actuaron de manera independiente con relación a sus obligaciones, el actuar malicioso de uno, no puede permear al otro y de existir mala fe debe probarse la misma en las partes que la hubieren tenido.

Fundamento esta excepción, en el artículo 55 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual reza: "El contrato de trabajo, como todos los contratos, deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella". Así las cosas, de conformidad con la normativa enunciada, mi poderdante actuó de buena fe durante toda la relación, lo cual se materializa, en el pago oportuno y total de las diferentes obligaciones laborales; también se ve reflejado en que las partes nunca realizaron actos tendientes a disfrazar una relación laboral o a eludir sus obligaciones patronales, tanto los contratos suscritos entre FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. como el suscrito entre nuestra empresa y el demandado, dan cuenta que todo se ajustó a la ley y por ello no se debe establecerse ningún tipo de sanción o presunción en contra de las demandadas, ya que el castigo de vincular directamente al empleador con la empresa usuaria y convertir de empleador a un mero intermediario a la empresa de servicios temporales, solo aplica en el entendido de que estos dos, usuario y contratante utilicen estas figuras jurídicas, para defraudar al trabajador y eso, en el presente caso no ocurre.

Las sanciones, sean cual sean, en el derecho laboral no operan de forma objetiva, debe analizarse la conducta desplegada por las partes a sancionar, las condiciones para aplicarla deben seguir las reglas jurisprudenciales sobre las sanciones, o sea, probarse la mala fe para poder aplicarla, la sanción moratoria deprecada por el actor está fundamentada en hechos no pactados entre las partes pues la condición de trabajador oficial o de convenciones colectivas, nunca fue objeto del contrato laboral entre las partes.

El demandante debe probar la mala fe de la empresa de servicios temporales para que opere alguna sanción, y en el presente caso no hay actos de mala fe, pues se actuó, bajo la convicción legítima de estar haciendo las cosas dentro del marco legal, teniendo a su favor, la empresa de servicios temporales, la presunción de haber actuado conforme a derecho.

Así pues, el juzgador deberá analizar, antes de aplicar la sanción, de convertir a la empresa de servicios temporales responsable de alguna sanción moratoria, lo que hizo durante la relación laboral su comportamiento y las bases jurídicas sobre las cuales actuó.

La empresa de servicios temporales canceló todos los valores legales que tenía que cancelar, lo hizo en tiempo y de conformidad con la ley ordinaria laboral.

Para finalizar debe entenderse lo dicho por la H. Corte, al indicar que no por el hecho de existir diversidad de contratos con una empresa de servicios temporales, se debe aplicar de manera inmediata la sanción.

“A pesar de lo dicho en precedencia, la Corte encuentra propicia la oportunidad para reiterar que cuando las empresas de servicios temporales utilicen su fachada para mimetizar vinculaciones laborales y defraudar a los trabajadores respecto de quiénes son sus reales o verdaderos empleadores, en realidad no ostentan aquella calidad, pues se convierten en simples intermediarias mientras que las empresas usuarias se convierten en la verdadera y directa empleadora con las condignas consecuencias económicas. Baste para ello recordar la sentencia del 24 de abril de 1997, rad. 9435, ratificada, entre otras, en la de 21 de febrero de 2006, rad. 25717 , precisando ello sí, que tales consideraciones no se activan de manera automática bajo la simple argumentación de una secuencia contractual, que en verdad es lo pretendido por la censura”. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO Radicación No. 39669. (Subrayado fuera del original y negrilla)

Las sanciones no son automáticas ni objetivas, en el derecho laboral, debe analizarse el comportamiento de las partes su conducta y ahí si proceder a aplicarlas si se encuentra que se trasgredieron los valores para ello.

La empresa de servicios temporales consignó a tiempo las obligaciones a las que por medio del contrato comercial y laboral estaba obligado, si había otras obligaciones pendientes, estas nacen a partir de la declaración que hace el juez laboral, no en virtud a ninguna obligación pendiente preexistente como empleado misional, las condiciones y obligaciones emanadas de la declaración de trabajador oficial, eran completamente ajenas a la empresa de servicios temporales, no existió mala fe a la hora de realizar los pagos, no existió mala fe a la hora de liquidar las prestaciones, se pagaron las que por ley debían pagarse en ese momento de la relación laboral, por lo que ahora, si por culpa de la empresa usuaria nace una nueva condición en la calidad de la demandante, es únicamente culpa de ella, la actuación de S&A, siempre fue respetuosa de las condiciones del trabajador, y actuó siempre bajo un error invencible sobre la calidad y obligaciones laborales del trabajador.

Si el despacho encuentra que el FNA, incumplió sus obligaciones y actuó de mala fe, no debe hacer responsable a la empresa de servicios temporales quien, a pesar de ser la empresa utilizada para proveer personal en misión, cumplido a cabalidad con sus obligaciones laborales de allí que no pueda endilgarse mala fe a la hora de actuar en la contratación.

NOVENA: INOPONIBILIDAD DE LA CONVENCION COLECTIVA O BENEFICIOS DE LA MISMA, A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S&A

La empresa de servicios temporales, dentro del marco legal que la regula, tiene la obligación de cancelar los valores que la empresa usuaria estipula como salario y demás prestaciones sociales, estas obedecen solo a lo reportado por la empresa usuaria, si la empresa usuaria aplica cualquier pago convencional diferente, debe manifestarlo a la EST, de lo contrario resulta imposible para la empresa de servicios temporales adivinar que existe una convención colectiva o una serie de beneficios extralegales que el trabajador debe disfrutar, pues ante los ojos de la ley la empresa de servicios temporales es la verdadera empleadora, y es esta la obligada a cancelar los salarios acordados, tampoco puede pretenderse que exista una obligación de investigador por parte de la empresa de servicios temporales a la hora de suscribir un contrato comercial, pues si una empresa usuaria, decide hacer uso de los servicios de la EST, esta última no puede negarse aduciendo que no confía en que la empresa efectivamente necesita esos trabajadores o que es la segunda o tercera empresa de este tipo que contrata, la obligación es cancelar los salarios y todas las demás prestaciones sociales a las que haya lugar, obligación que en el presente caso se cumplió.

La posibilidad de hacer extensiva una convención colectiva de trabajo, es completamente ajena a la empresa de EST, pues es algo que solo atañe a la empresa usuaria, el trabajador en misión en principio no hace parte de la empresa usuaria, quien es la que cuenta con el sindicato mayoritario, por ello, aplicar una convención colectiva a la empresa de servicios temporales, desnaturaliza cualquier tipo de relación comercial y laboral que existiera entre las partes.

Conocida esta situación, debe analizar el juez, que la empresa de servicios temporales cumplió con todas las obligaciones labores que tenía, por ello, salir al saneamiento de toda una relación laboral incluyendo una cantidad de pagos y prestaciones extralegales, desbordaría la realidad jurídica de la contratación con nuestra empresa, pues las convenciones colectivas, solo atañen a la empresa usuaria y a los empleados que la suscribieron o que fueron alcanzados en sus beneficios.

Lo que la jurisprudencia y la ley han buscado castigar son las maniobras fraudulentas en las que se incurrió con la tercerización laboral, maniobras como, tener toda su planta humana contratada por medio de cooperativas de trabajo, o la realización de contratos basura que no ofrecían garantías, contratos de varios años donde el empleador despedía en cualquier momento y sin motivo alguno a sus empleados o donde para evadir normas legales se cambiaba el nombre del contrato y la función del empleado constante mente, este tipo de prácticas están lejos de ser aplicables a este

caso pues como se van a enunciar, la empresa de servicios temporales no las realiza ni tampoco se ven configuradas para el presente caso.

A quienes se aplica la convención colectiva del FNA, la misma convención lo establece, pues la convención colectiva de trabajo se aplica a todos los trabajadores vinculados a FNA, en los términos previstos en la ley. Son entonces beneficiarios de la convención colectiva de trabajo aquellos empleados que tienen un vínculo directo con la entidad, donde está, por medio de una vinculación legal, o reglamentaria, ejerce como empleador y sume toda la responsabilidad del empleado. La convención no se extiende a los trabajadores vinculados en misión, puesto de este tipo de contrato no relaciona al trabajador directamente con el FNA, menos aun con el empleado que recibe de la empresa de servicios temporales, por ello nunca podría predicarse que los empleados en misión son beneficiarios de dicha convención, no solo porque ella misma no lo establece sino que por la naturaleza del contrato no hay vínculo legal entre la empresa usuaria y el trabajador que le presta el servicio, pues como ya se dijo antes el empleador fue en este caso **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** y cumplió con todas sus obligaciones legales.

Sin embargo, cuando la calidad de trabajador en misión muta, y se reconoce como un trabajador oficial al empleado, dicha condición desborda las obligaciones contraídas por la empresa temporal.

La empresa de servicios temporales no tiene nada que ver con los pactos entre la empresa usuaria y sus trabajadores, nunca participó en la elaboración de alguna convención colectiva, sus efectos son derivados solo a las partes intervinientes, como la empresa usuaria y sus empleados, no existe norma jurídica ni convencional que permita inferir que la EST, esta cobijada o permeada por las normas convencionales de la convención colectiva del FNA, así que aplicar solidaridad en el evento de condena, sería un fallo desproporcionado a la realidad jurídica de los hechos.

Las convenciones colectivas de trabajo tienen unos fines especialmente marcados para aquellos que son beneficiarios, pero la normatividad en este caso no puede hacerse extensiva a los contratos misionales, y si de alguna manera ello aconteciere la EST, no puede soportar dicha carga prestacional pues excede todas las condiciones comerciales a las cuales se sometió, el propósito y el objeto del contrato comercial, no es otro que proveer trabajadores en misión, con las circunstancias que rodean dicha contratación, pues como se ha explicado con anterioridad quién estipula el valor del salario, el perfil del cargo es la empresa usuaria, no la empresa de servicio temporal, quien es la encargada de proveer el trabajador bajo las condiciones requeridas y por dicha labor y administración cobra un porcentaje, sin embargo, imponer a la EST, una sanción relacionada con la convención colectiva, desborda los lineamientos legales, pues la empresa

de servicios temporales es solidaria en el pago de prestaciones sociales y laborales solo en cuanto a las legales, todos las prestaciones que sean de carácter extralegal, no pueden ser asumidas ni endilgadas a la empresa de servicios temporales, pues desnaturaliza su finalidad, así que el juez, de encontrar procedente y aplicar la convención colectiva no la puede hacer extensiva a la EST.

Si la calidad del trabajador misional muta a la de un trabajador oficial, esos emolumentos deben ser asumidos en su integridad por la parte que desconoció la calidad de su empleado no a la empresa de servicios temporales que nada tiene que ver con ello y que no puede ser sancionada por un acto que incumbe solo a la empresa usuaria.

DECIMO: INEXISTENCIA DE DESPIDO INJUSTO POR PARTE DE SERVICIOS Y ASESORÍAS

El demandante solicita el reconocimiento de una relación laboral de termino fijo, a su vez, que se aplique la sanción por despido injusto convencional al considerar que no podía darse por terminado el contrato laboral.

La empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, es una empresa de servicios temporales legalmente constituida, que firmó un contrato de trabajo con la demandante por el término de la obra o labor contratada, la demandante depreca la solicitud de indemnización, sin embargo debe analizarse que ella misma manifiesta que quién la despidió fue el FNA, lo cual es cierto, el fondo nacional de ahorro, como empresa usuaria es quien define cuando termina la labor encomendada, en su defecto la misma se desarrolla hasta la terminación del contrato comercial, esta situación ha sido analizada por la honorable corte suprema sala laboral, y ha establecido con claridad que la terminación del contrato comercial, es justa causa para la terminación del contrato laboral, así lo dijo en sentencia (M. P. Carlos Arturo Guarín, magistrado de descongestión). **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-50922018 (51719), Nov. 14/18.**

Adicionalmente, las pretensiones por despido sin justa causa, son las convencionales, con base en la convención buscan se apliquen las diferentes sanciones, situaciones estas que son completamente ajenas a la empresa de servicios temporales, pues la misma está regulada por el derecho ordinario, no pudiendo en ninguna manera obligarse como entidad pública o responder por estos rublos, completamente ajenos al contrato laboral y al comercial suscrito entre las partes, pues dicha indemnización solo obedece a quién puede causarla, en este caso el FNA.

DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN GENERICA

De conformidad al principio que opera en derecho laboral, acerca de la integración normativa y contenido expresamente en el artículo 145 del Código de Procedimiento laboral, solicito se de aplicación al artículo 282 del código general del proceso, a fin de que su señoría reconozca de oficio, toda aquella excepción que resulte probada en el proceso.

- **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Invoco como fundamento en derecho los Artículos 31, 32, 33, 34, 48 del código de procedimiento laboral, el 32 al 39, 325 1. 2 .3 .5 .8 .22 .54 .55 .56 .58 .60. 62 y siguientes del Código sustantivo del trabajo, y normas concordantes con los artículos del Código Sustantivo del Trabajo, al igual que el 145. Aplicación analógica, A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial. También lo mandado en el artículo 83 de la constitución política y demás normas concordantes que sirvan para la presente materia.

De manera especial téngase como normatividad aplicable lo mandado en la ley 50 del 90 y el decreto 4369 de 2006, decreto 1072 de 2015. Y decreto 1045 de 1978. La normatividad aquí citada contiene los elementos jurídicos que pueden desentrabar la litis, pues tanto la buena fe, las sanciones moratorias, el despido con justa causa, las obligaciones convencionales y sus requisitos, la prescripción y las condiciones del contrato misional, se pueden esclarecer con ayuda de las mismas.

Las presentes normas invocadas son adecuadas para desatar la controversia jurídica, pues en ellas se encuentra regulada de manera especial todo lo atinente a las empresas temporales, se puede inferir entonces que al ser servicio y asesorías una empresa de servicio temporal, tenía la obligación de suministrar el personal en misión que la empresa usuaria solicitaba, las condiciones contractuales de cada licitación pública que el fna. entregaba en los anexos de los contratos eran adecuadas a las funciones reglamentadas para la empresa temporal, el Decreto Compilatorio 1072 de 2015 Capítulo V, artículos 2.2.6.5.1 y 2.2.6.5.6, señala que los trabajadores en misión podrán ser enviados a empresa usuarias para atender las causas o necesidades temporales señaladas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, estas causas estaban enmarcadas en los estudios previos que cada contrato comercial tenía, y eran el referente para que la empresa temporal suscribiera los mismos, pues las causales alegadas eran la falta de personal para cubrir los incrementos de producción o para cumplimiento de metas, así pues el hecho de que la empresa temporal licitara y guaraná no puede entenderse como una falta a las normas sobre contratación tercerizada vigentes para la fecha.

Para el presente proceso se deprecia que la subordinación estaba en cabeza del fna, y es cierto pues según las normas atrás citadas en caso de trabajadores misionales esta es delegada a la empresa usuaria.

Dentro del presente proceso, la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes se tendrá que analizar de forma separada pues los actos de uno, no pueden permear a otros, la mala fe del fna, reiterada en diversas jurisprudencias, no puede ser fundamento de derecho para condenar a la empresa temporal, ya que la mala fe no se presume, al analizar este cargo deberá estarse a lo mandado por la Honorable Corte en sentencia de la

CSJ SL, 21 sep. 2010, rad. 32416, en la que se puntualizó:

“Sin duda, al fijar el sentido y los alcances del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo –al igual que los del 1 del Decreto 797 de 1949- la Corte no ha hecho nada distinto que atemperarse al imperio de la ley y de cumplir su misión de uniformar la interpretación en torno a esos dos textos legales. “Su orientación reiterada y constante sobre la hermenéutica de tales disposiciones normativas no desconoce las normas constitucionales que regulan el trabajo humano. No encuentra la Corte en las que cita el censor que sea obligatorio condenar a un empleador a pagar la sanción moratoria por el hecho de estar demostrado su incumplimiento. “Por ello importa destacar que su reiterado criterio jurisprudencial se acompasa con el paradigma de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Política, como tuvo oportunidad de precisarlo en sentencia del 15 de julio de 1992 (Rad. 5.070), en la que, al hacer referencia a ese precepto constitucional, expuso “que de ninguna manera pueden considerarse Radicación n° 45536 28 insubsistentes preceptos legales como el artículo 65 CST, según los cuales, como excepción al principio general, el deudor moroso debe demostrar su buena fe”.

ARTICULO 45. Del código sustantivo del trabajo reza: DURACION. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

Con relación a la terminación contractual, se tiene que las terminaciones contractuales que presentó la empresa de servicios y asesorías a los contratos que suscribió con la demandada se encajan en los lineamientos legales, pues resulta imposible mantener un trabajador misional prestando un servicio que no tiene origen comercial con la empresa usuaria esto desnaturalizaría la esencia de las empresas temporales, al respecto lo dicho por la corte supere de justicia. Sentencia SL-5092 2018 (51719) del 14 de noviembre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Magistrado Ponente el Doctor CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO, allí se establece que la duración de la obra o labor del contrato de trabajo está vinculada con la terminación del contrato civil o comercial que le dio origen, por lo que es justa causa terminar contratos misionales cuando se termina el contrato laboral.

Sumado a lo anterior el ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, y en el presente proceso se puede observar que las obligaciones deprecadas fueron permeadas por el fenómeno prescriptivo.

Por lo anterior se entiende que los hechos que configuran la demanda y sus pretensiones no son oponibles a la empresa de servicios temporales servicios y asesorías pues todas están dirigidas en contra del fna, y ningún reproche se puede endilgar a la empresa temporal.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor juez tener como pruebas, decretar y practicar las que a continuación se relacionan:

1) DOCUMENTALES:

- **ANEXO 1: PRIMER CONTRATO 2016:** contrato laboral, certificado laboral, carta de retiro, constancia de pagos salarios, liquidación, vacaciones, cesantías, interés a las cesantías, primas.

- **ANEXO 2: SEGUNDO CONTRATO 2016:** contrato laboral, certificado laboral, carta de retiro, constancia de pagos salario, liquidación, vacaciones, cesantías, interés a las cesantías, primas.
 - **ANEXO 3: TERCER CONTRATO 2017:** contrato laboral, certificado laboral, carta de retiro, constancia de pagos salario, liquidación, vacaciones, cesantías, interés a las cesantías, primas.
 - **ANEXO 4: CUARTO CONTRATO 2018:** contrato laboral, certificado laboral, carta de retiro, constancia de pagos salario, liquidación, vacaciones, cesantías, interés a las cesantías, primas.
 - **ANEXO 5: QUINTO CONTRATO 2019:** contrato laboral, certificado laboral, carta de retiro, constancia de pagos salario, liquidación, vacaciones, cesantías, interés a las cesantías, primas.
- Constancia de la consignación de las cesantías.
 - Constancia de PAGOS aportes a la seguridad social.
- **Los demás contratos firmados con el FNA, presentados en la respuesta inicial y que ya reposan en el expediente**

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez permita interrogar a la parte demandante **INGRID MARIA DUEÑAS GONZALEZ.** en el momento procesal oportuno, reservándome el derecho a formular las preguntas por escrito o realizarlas oralmente. Al igual que de exhibir documentos.

ANEXOS

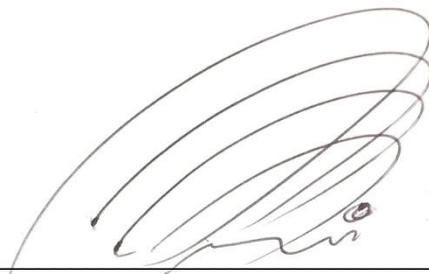
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y la parte demandada en: Calle 23 número 22-11 oficina 307 de la ciudad de Manizales tel. 316 4216283

Correo afel777@hotmail.com

Respetuosamente



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO C.C 9.976.697
T.P 218.996 DEL C.S DE LA J.



S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones temporales, relaciones duraderas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 890.312.779-7	
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 70 No. 50 - 03 Oficina 10	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Dueñas Gonzalez Ingrid Maria	
DIRECCIÓN Y TELEFONO: Calle 72 #65-160	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 22734591	NACIONALIDAD: Colombia
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1982	
LABOR CONTRATADA: COMERCIAL IV	CONTRATO No. 1004201608913
FECHA DE INGRESO: 24/06/2016	
SALARIO MENSUAL: \$ 689.455	
PERIODO DE PAGO: Mensual	
EMPRESA USUARIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	
DURACION: El requerido para la realización de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador así lo determine por justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISIÓN, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los términos del artículo 39 del C.S.T. y el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Régimen Laboral Colombiano: CLAUSULA PRIMERA.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR EN MISSION en adelante COLABORADOR EN MISIÓN y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o USUARIO, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de conformidad con el art. 58 numeral segundo del C.S.T.- D) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR o EL USUARIO. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR o USUARIO le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR o EL USUARIO le encomiende. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR o EL USUARIO, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los inventarios, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño mecánico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y este así lo acepta. I) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y del USUARIO. J-) A portar el carné que otorga EL EMPLEADOR o EL USUARIO y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K-) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR o el USUARIO durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L-) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos, en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. M.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la USUARIA, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR EN MISIÓN instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa USUARIA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR EN MISIÓN debe manejar con el debido cuidado los equipos, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 5. EL COLABORADOR EN MISIÓN no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 6. El colaborador en misión es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren, o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. N.) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa usuaria. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de la obra o labor que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA O EL USUARIO de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, EL USUARIO, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA y las de EL USUARIO. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO en las cuales hubiere sido citado Así mismo se compromete a asistir a las diligencias que se lleven a cabo en el marco de los procesos disciplinarios, o en análisis de tramites propios del área de Seguridad y Salud ocupacional. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y O EL USUARIO, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA O LA USUARIA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. J. Si de acuerdo al cargo o labor a desempeñar por parte del Colaborador en Misión y esta expuesto o así lo reglamenta el USUARIO, debe constituir a su propio cargo las pólizas que cubran esos riesgos. CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa usuaria, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 C.S.T. Subrogado por el Art. 3 de la ley 50 de 1990 y en concordancia con el artículo 77 de la ley 50 de 1990. En todo caso la duración del contrato será el requerido para la prestación del servicio contratado por la empresa usuaria donde el COLABORADOR EN MISIÓN ejecutará la labor. En consecuencia éste contrato terminará, por causa legal en el momento en que la Empresa Usuaria comunique a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado el COLABORADOR EN MISIÓN, sin previo aviso, indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 literal d) de la ley 50 de 1990. PARAGRAFO I: El TRABAJADOR entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminarse en cualquier momento. PARAGRAFO II.- Las partes acuerdan que este contrato podrá ser adicionado y/o modificado a través de un otro sí, o cualquier otro medio idóneo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa temporal y la empresa usuaria. Para el efecto, EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los términos del nuevo contrato comercial. PARAGRAFO III.- i.) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador y de la empresa usuaria. CLAUSULA TERCERA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. CLAUSULA CUARTA: el TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR o de aquella persona natural o jurídica a quien el empleador preste sus servicios. CLAUSULA QUINTA. SALARIO: EL EMPLEADOR pagará AL COLABORADOR EN MISIÓN por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR desempeñe funciones o actividades que impliquen el uso de fuerza física, el salario será el correspondiente a la categoría de trabajador que desempeñe.



OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

Entre los suscritos, a saber, por una parte **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con NIT. **890.312.779-7** representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otros si se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra Ingrid Dueñas González, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento realizar un **OTROSI** a un contrato de trabajo, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: **EL TRABAJADOR**, fue contratado para desempeñar el cargo de Comercial CV como trabajador en misión para la empresa cliente **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en adelante **FNA**. **SEGUNDO:** que las partes acordaron adicionar el contrato suscrito. **TERCERO:** por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de este documento en el que las partes, trabajador y empleador manifiestan su intención y aceptación de adicionar el contrato suscrito, en los siguientes términos:

CLAUSULAS:

PRIMERA: A partir de la fecha, el trabajador asume como obligación especial propia de su cargo:

- a) Adelantar las acciones comerciales con el objeto de captar créditos de vivienda, educativos, afiliaciones al FNA y traslados de cesantías, lo cual incluye: visitas permanentes a las Entidades y afiliados que le sean asignados por el profesional de punto de atención y/o el profesional comercial, para la promoción de créditos hipotecarios, asesorías sobre los productos a los afiliados y recepción de las distintas solicitudes y formularios con altos estándares de calidad.
- b) Revisar que las solicitudes de crédito que le sean entregadas por los afiliados, cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos por la normatividad interna de FNA, así como que no se presente ningún tipo de suplantación o falsa presentación de afiliados. Para ello el asesor deberá garantizar la calidad de la información y documentación aportada por el afiliado, en especial lo referente a su conocimiento como cliente del FNA, huella digital, firma y copia de su documento de identidad.
- c) Dar información, recibir, atender y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados y clientes del FNA, relacionadas con el portafolio de servicios ofrecidos por la Entidad, en el marco de las visitas que se realicen a las entidades registradas o nuevas.
- d) Elaborar y entregar en los tiempos establecidos los informes de seguimiento y control de la gestión comercial adelantada, comprimiendo con los estándares de calidad y periodicidad, establecidos para ello.
- e) Responder por el mantenimiento, servicio y crecimiento de cada entidad y/o cliente asignado.
- f) Asistir puntual y obligatoriamente a las reuniones programadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial.
- g) Apoyar a la oficina comercial y de mercadeo y a la división comercial de FNA, de manera puntual y comprometida en todos los eventos comerciales que se lleven a cabo y en los cuales se requiera desarrollar labores de asesoría comercialización.
- h) Potencializar las bases de datos de las empresas asignadas, determinando número de afiliados en cada uno de los productos, buscando mayores oportunidades de negocio.
- i) Cumplir efectivamente con la radicación de calidad de los productos.
- j) El trabajador deberá garantizar el cumplimiento mínimo establecido de acuerdo al



S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS

SEGUNDA: Adicional al salario básico pactado en el contrato laboral, el empleador cancelará a favor del trabajador los incentivos económicos detallados en las políticas comerciales generales del FNA o en las políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, políticas que en todo caso se le darán a conocer al TRABAJADOR de forma previa.

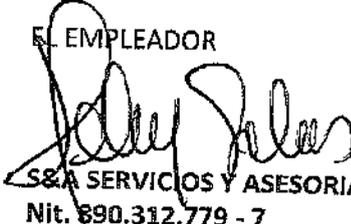
TERCERO: Las partes acuerdan que al trabajador se le realizará la medición y seguimiento propio del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a las políticas comerciales generales del FNA y/o políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, políticas que en todo caso se le darán a conocer al TRABAJADOR de forma previa.

CUARTA: El incumplimiento a las metas establecidas en las políticas comerciales generales del FNA y/o políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, así como el incumplimiento a los procedimientos de la entidad, obligaciones legales y contractuales pactadas en el contrato de trabajo y en la cláusula primera de este otrosí, acarreará el trámite de un proceso disciplinario con las consecuencias que del mismo se deriven, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del empleador.

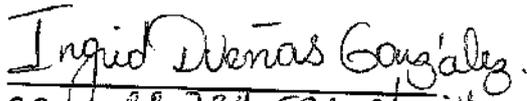
QUINTA: En caso de terminación de contrato de trabajo por cualquier causa, al trabajador se le reconocerán las comisiones de las ventas efectivamente recaudadas a la fecha de terminación del vínculo del laboral, no aquellas que se desembolsen posterior a la terminación del contrato, toda vez que el trabajador no realizó la gestión comercial de mantenimiento del cliente, ni la gestión propia para que los dineros fueran reembolsados.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes intervinientes, en la ciudad de Darienaguilla a los 23 días del mes de Junio del año 2016

EL EMPLEADOR


S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 890.312.779 - 7

EL TRABAJADOR


c.c. 22.734.591 8/guilla.

 S&A SERVICIOS
Y ASESORIAS
Soluciones Membradas, reduciendo costos
NIT. 890.312.779-7



Barranquilla, 10 de julio de 2016

Señor(a)
DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA
c.c 22734591

Ref. Notificación terminación de contrato.

Me permito informarle que el contrato de trabajo que suscribió por la Duración de una obra o labor determinada con nuestra empresa para prestar sus servicios como Empleado en Misión para nuestro cliente FONDO NACIONAL DEL AHORRO , en ejecución de los servicios propios de COMERCIAL IV ASESOR EXTERNO , se da por terminado el día 10 de Julio de 2016, ya que la labor para la cual fue contratada finalizó, con esto se da por terminada la causa que originó la vinculación laboral, debiendo prestar sus servicios hasta la última hora laborable de este día.

Para hacer efectiva su liquidación, le informamos que usted debe hacer devolución del carné de la empresa, de la usuaria, y de los demás implementos que se le hayan entregado con ocasión a la labor ejecutada, y realizar el trámite respectivo para que le sea expedido el correspondiente paz y salvo.

El pago de sus prestaciones sociales se realizará en la cuenta de nómina, donde se venían consignando sus salarios; para que le sea practicado el examen de retiro puede comunicarse a Barranquilla en calle 70 n. 50-03 oficina 10 , teléfonos 3459110 y 3155759581 para su orden correspondiente dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente.

Le agradecemos toda la gestión y colaboración que nos proporcionó durante su permanencia en nuestra empresa.

Atentamente.

Luz Angelith Villegas P.

Luz Angelith Villegas Perea
Directora oficina
Copia Folder Empleado.

Ingrid Dueñas Gonzalez
22734591

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.22734591 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
24/06/2016	10/07/2016	COMERCIAL4	\$689,455	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

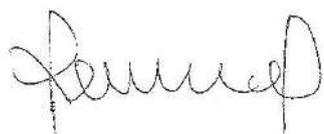
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$117,172

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 23 días del mes de agosto de 2022.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016260037

Contrato: 1 4 2016 8913 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/06/2016 - 30/06/2016 **CTA:** 080106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	56.00	\$2.873	\$160,873	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	56.00	\$0	\$18,130	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$6,435)	\$160.873
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$6,435)	\$160.873
NETO PAGADO			\$ 166,133	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016280042

Contrato: 1 4 2016 8913 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/07/2016 - 10/07/2016 **CTA:** 080106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	80.00	\$2.873	\$229,818	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	80.00	\$0	\$25,900	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$9,193)	\$229.818
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$9,193)	\$229.818
NETO PAGADO			\$ 237,332	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 8012016310023

Contrato: 1 4 2016 8913 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 24/06/2016 - 10/07/2016 **CTA:** 080106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0014 CESANTIAS	0.00	\$0	\$36,227	\$434.721
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$205	\$36.227
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$36,227	\$434.721
0023 VACACIONES COMPENSADAS	0.00	\$0	\$16,279	\$390.691
NETO PAGADO			\$ 88,938	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

que no haya sido autorizado previamente o que, habiéndolo sido, no se haya aprobado como queda dicho. Trabajando de trabajadores de dirección, comienza o termina, no podrá estar el cargo de horas extras. PARAGRAFO 1.- EL COLABORADOR EN MISION acepta desde ahora que no podrá trabajar horas extras sin la autorización previa de EL EMPLEADOR. CLAUDIA SÉPTIMA.- JORNADA LABORAL DEL COLABORADOR EN MISION: Se obliga a laborar la jornada máxima legal salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que se fijan al empleador o usuario quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando es posible convenientemente. Por el acuerdo o falta de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, esto es, 48 horas semanales, con base en lo dispuesto en el art. 164 del C.S. del T. Modificado por el ART. 23 DE LA LEY 50 DE 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art. 167 ídem. De igual manera, las partes EL EMPLEADOR O EL USUARIO Y EL COLABORADOR EN MISION, podrán acordar también que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas de trabajo podrá modificarse por medio de trabajo flexible de trabajo distribuido en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo deberá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de máximo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no excede el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Podrán acordar que presta el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 6º de la ley 789 de 2002. CLAUDIA OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se considerarán como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento, durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término inferior a un año el período de prueba será a quince (15) días, durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término superior a un año. CLAUDIA NOVENA.- TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enunciadas en los artículos 52 y 53, modificados por el art. 7º del decreto 2331 de 1985 y además por parte del EMPLEADOR, las fallos que para el efecto se califican como graves en los reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y los que expresamente convergen calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Esprontamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las dadas anteriormente. Como a continuación se detallan: a) El no acatamiento por parte del COLABORADOR EN MISION de cualquiera de las funciones que se le asignan en este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le impone EL EMPLEADOR O EL USUARIO. b) El hecho de que el trabajador revele secretos reservados, se entienda como información reservada la relacionada con la existencia de mercancías, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedores y manuales de procedimientos de la empresa. c) La realización de trabajos parrivos a la ejecución de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. d) Las repulidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos o información reservada de la empresa en las labores ajenas a las propias de su cargo. e) El hecho de que el COLABORADOR EN MISION presente documentación o comprobantes falsos o alterados o no emitidos a la estricta verdad para cualquier efecto durante la relación laboral. f) El hecho de que el trabajador no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. g) Si se otorga un permiso por calamidad o motivo de fuerza mayor, el trabajador debe tener presente que por esta se entiende el accidente de los padres, hijos, esposa o el compañero (a) permanente y que debe presentarse los pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al trabajo por dos veces dentro del mismo mes consecutivo sin causa justificada al juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador no obedezca las órdenes e instrucciones que de modo particular o general le imparte EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador realice auto préstamos, sin autorización de las autoridades pertinentes. l) El hecho de que el trabajador se presente al empleador o a su sitio de trabajo en estado de ebriedad o ingerida bebidas alcohólicas, o uso narcótico o estupefacientes, así como en cantidades mínimas. m) El hecho de que el trabajador tome descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpla cualquiera de las obligaciones de EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellas. o) El hecho de que el trabajador realice cualquier acto de incumplimiento de sus funciones. Como consecuencia de alguna causa debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daños emergentes y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. CLAUDIA DECIMA.- DESCUBRIMIENTO E INVENCIÓNES: Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus conculgantes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISION preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellas de que trata el artículo 53 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISION está obligado a facilitar el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de patentes o derechos de autor. CLAUDIA ONCE.- EL TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y exclusiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISION en ejecución del presente contrato, por sí mismo o con la colaboración de otros trabajadores de EL EMPLEADOR O EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley, y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y las normas que lo modifican, reforman, o sustituyen. La posición de derechos patrimoniales de las obras no causadas a favor de EL COLABORADOR EN MISION sumo adicional a su nombre o del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que otorgando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor; EL EMPLEADOR también podrá registrar en la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. PARAGRAFO 1.- EL TRABAJADOR proyecta escribir una obra científica, artística o literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y ofrecer a él la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. CLAUDIA DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se presta en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no deterioren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 5º del artículo 57 del C.S.T. EL COLABORADOR EN MISION se obliga a aceptar los cambios de lugar que decide EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinado, siempre que se respeten las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISION y no se le causen perjuicios. Todo esto sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISION de conformidad con el artículo 29 del C.S.T., modificado por el artículo 1º de la ley 50 de 1990. CLAUDIA DECIMA SEGUNDA.- EL EMPLEADOR declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o certificada por el trabajador. PARAGRAFO 1.- EL COLABORADOR EN MISION declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al correo electrónico registrado por el trabajador. CLAUDIA DECIMA CUARTA.- EL presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán hacer a continuación del texto a un OTRO SI. CLAUDIA DECIMA QUINTA.- TERMINACION INTEMPTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales en los términos del numeral 5º del artículo 6º de la ley 50 de 1990, se considera terminación inintempestiva del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de éste al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso a justa causa comprobada en los términos del artículo 511 de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y/o cuando termine la labor para la cual fue contratado. CLAUDIA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISION. EL COLABORADOR EN MISION, autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al orden legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que lo hubieran realizado o que no hubieran otorgado durante la vigencia del presente contrato de trabajo, igualmente autoriza para que se descuente PARAGRAFO 1.- EL COLABORADOR EN MISION autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellos sumas de dinero que se hubieran pagado en exceso en períodos anteriores. PARAGRAFO 1.- En caso de que por error involuntario, EL EMPLEADOR consignó o abonó en la cuenta de nómina, dineros que no corresponden a MISION autoriza expresamente a S.A. SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que realice También autoriza a descontar o tener de los salarios, prestaciones sociales, y/o general de todo pago que se le debiere de su relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legaliza o soporte debidamente ante el área. Sin embargo de la empresa usuaria, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa usuaria. CLAUDIA DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones contenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUDIA DECIMA OCTAVA.- EL COLABORADOR EN MISION guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrollo el colaborador en misión mientras dura el contrato, se de maneja y confianza. CLAUDIA DECIMA NOVENA.- Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a) Ha recibido la satisfacción del régimen de trabajo; y b) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUDIA VIGESIMA.- EL COLABORADOR EN MISION debe transmitir y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde conste que la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materiales primas, documentos, archivos, software y hardware, documentación, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S.A. SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que le cancele o canjee el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina. Para constancia y comprobación del presente contrato de trabajo se firmaron dos (2) ejemplares del mismo tanto para cada una de las partes.

S.A. SERVICIOS Y ASESORIAS
SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, RELACIONES EXTERNALES
S.A. SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 880.312.779-7

EL COLABORADOR EN MISION
C.C.Nº 22.734.591

TESTIGOS
C.C.Nº 66949106



**OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA
(TIPO A COMERCIAL)**

Entre los suscritos, a saber, por una parte **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con **NIT. 890.312.779-7** representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otros si se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra **DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento realizar un **OTROSI** a un contrato de trabajo, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: EL TRABAJADOR, fue contratado para desempeñar el cargo de **ASESOR CONSTRUCTORAS**, como trabajador en misión para la empresa cliente **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en adelante **FNA**. **SEGUNDO:** que las partes acordaron adicionar el contrato suscrito. **TERCERO:** por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de este documento en el que las partes, trabajador y empleador manifiestan su intención y aceptación de adicionar el contrato suscrito, en los siguientes términos:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Por medio de la cual se adicionan las siguientes obligaciones especiales a cargo del trabajador:

A partir de la fecha, el trabajador asume como obligación especial propia de su cargo:

- 1) Adelantar las acciones comerciales con el objeto de captar créditos de vivienda, educativos, afiliaciones al FNA y traslados de cesantías, lo cual incluye: visitas permanentes a las Entidades y afiliados que le sean asignados por el profesional de punto de atención y /o el profesional comercial, para la promoción de créditos hipotecarios, asesorías sobre los productos a los afiliados y recepción de las distintas solicitudes y formularios con altos estándares de calidad.
- 2) Revisar que las solicitudes de crédito que le sean entregadas por los afiliados, cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos por la normatividad interna de FNA, así como que no se presente ningún tipo de suplantación o falsa presentación de afiliados. Para ello el asesor deberá garantizar la calidad de la información y documentación aportada por el afiliado, en especial lo referente a su conocimiento como cliente del FNA, huella digital, firma y copia de su documento de identidad.
- 3) Dar información, recibir, atender y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados y clientes del FNA, relacionadas con el portafolio de servicios ofrecidos por la Entidad, en el marco de las visitas que se realicen a las entidades registradas o nuevas.
- 4) Elaborar y entregar en los tiempos establecidos los informes de seguimiento y control de la gestión comercial adelantada, comprimiendo con los estándares de calidad y periodicidad, establecidos para ello.
- 5) Responder por el mantenimiento, servicio y crecimiento de cada entidad y/o cliente asignado.
- 6) Asistir puntual y obligatoriamente a las reuniones programadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial.
- 7) Apoyar a la oficina comercial y de mercadeo y a la división comercial de FNA, de manera puntual y comprometida en todos los eventos comerciales que se lleven a cabo y en los cuales se requiera desarrollar labores de asesoría comercialización.
- 8) Potencializar las bases de datos de las empresas asignadas, determinando número de afiliados en cada uno de los productos, buscando mayores oportunidades de negocio.
- 9) Cumplir efectivamente con la radicación de calidad de los productos.
- 10) El trabajador deberá garantizar el cumplimiento mínimo establecido de acuerdo al indicador de desempeño, el cual medirá de manera integral la gestión comercial del trabajador.
- 11) Las demás funciones relacionadas con su actividad comercial que le sean asignadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial en coordinación con la división comercial.

- 15) Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos operativos y administrativos establecidos por la Entidad.
- 16) Conservar en buen estado los bienes muebles y equipos de oficina que serán asignados a su nombre por la empresa usuaria a través de Acta y que tienen como única destinación el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, es su deber restituir o devolver los bienes muebles y equipos de oficina que le fueron asignados, como requisito indispensable para obtener el paz y salvo en el momento de retiro definitivo o por cambio de puesto de trabajo, trámite que también se deberá realizar por medio de Acta. Lo anterior quiere decir que, el trabajador responderá por el deterioro, pérdida o uso indebido de los bienes que le sean asignados al trabajador en desarrollo de la labor contratada, en el evento en que se llegue a demostrar que existió culpa grave o dolo, pudiendo el empleador iniciar las acciones disciplinarias, laborales o penales a que haya lugar, bajo el amparo del Reglamento Interno de Trabajo, el Artículo 250 numeral 1, literales a) y b) del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que sean aplicables al caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que al trabajador se le realizará la medición y seguimiento propio del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a las políticas comerciales generales de la usuaria, políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, políticas que en todo caso se le darán a conocer al TRABAJADOR de forma previa.

SEGUNDA: Por medio de la cual se adiciona un Parágrafo a la Cláusula Segunda del contrato principal:

PARAGRAFO IV: En caso de terminación de contrato de trabajo por cualquier causa, al trabajador se le reconocerán las comisiones de las ventas efectivamente recaudadas a la fecha de terminación del vínculo del laboral, no aquellas que se desembolsen posterior a la terminación del contrato, toda vez que el trabajador no realizó la gestión comercial de mantenimiento del cliente, ni la gestión propia para que los dineros fueran reembolsados.

TERCERA: Por medio de la cual se adiciona un Parágrafo a la Cláusula Cuarta del contrato principal:

PARAGRAFO I: El incumplimiento a las metas establecidas en las políticas comerciales generales del FNA y/o políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, así como el incumplimiento a los procedimientos de la entidad, obligaciones legales y contractuales pactadas acarreará el trámite de un proceso disciplinario con las consecuencias que del mismo se deriven, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del empleador.

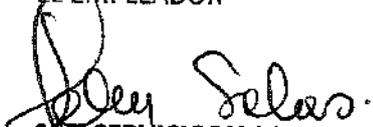
CUARTA: Por medio de la cual se adicionan dos Parágrafos a la Cláusula Quinta del contrato principal:

PARAGRAFO III: De igual forma, no constituye salario los incentivos económicos que se encuentren detallados en las políticas comerciales generales de la USUARIA o en las políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, políticas que en todo caso se le darán a conocer al TRABAJADOR de forma previa.

PARAGRAFO IV: El empleador pondrá a disposición del Trabajador el servicio de transporte, beneficio que se otorgará por mera liberalidad del empleador en búsqueda de su bienestar; no obstante este servicio está sujeto a las políticas y al presupuesto asignado para el desarrollo del contrato suscrito con la empresa usuaria; por tanto las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso el mencionado servicio constituye salario o es base para las cotizaciones, contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y que este podrá ser modificado suspendido o eliminado en cualquier momento.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes intervinientes, en la ciudad de BARRANQUILLA a los Once días del mes de Julio del año 2016.

EL EMPLEADOR



S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S

EL TRABAJADOR





S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones Temporales, relaciones, características

Bogotá, 21 de Agosto de 2017.

Señor(a):

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA

C.C. 22734591

Ciudad

Respetado(a) señor(a),

En atención a que la labor para la que fue contratado(a) por S&A Servicios y Asesorías SAS, para la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO culminó el día 21 de Agosto de 2017 debido a la finalización del contrato comercial número 154 de 2016 suscrito entre S&A Servicios y Asesorías S.A.S. y la empresa usuaria Fondo Nacional del Ahorro, muy comedidamente me permito informarle que su contrato laboral termina a la última hora hábil del día 21 de Agosto de 2017.

Los valores por concepto de liquidación de salarios y prestaciones sociales serán consignados en la cuenta de ahorros en la que se han venido consignando sus salarios, y para dicho efecto es necesario que por favor diligencie el formato de paz y salvo dispuesto para tal fin; para realizarse el examen médico de retiro se puede acercar a solicitar la orden a las oficinas de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. en la carrera 6 N° 46-23 de la ciudad de Bogotá dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Lo anterior no sin agradecerle los servicios prestados a favor de la empresa durante el tiempo de vinculación.

Cordialmente,

NATALIA CASTAÑO RAVE
DIRECTORA JURÍDICA.
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Con copia a la hoja de vida

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.22734591 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
11/07/2016	21/08/2017	ASESOR CONSTRUCTORAS	\$737,717	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

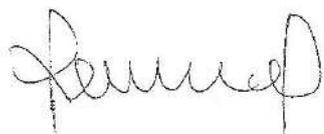
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$117,172
COMISIONES POR VENTAS	\$1,460,800
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$2,697

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 23 días del mes de agosto de 2022.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017040034

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/01/2017 - 30/01/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,357,310	\$0
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$41,100	\$41.100
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$83,801)	\$2.095.027
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$83,801)	\$2.095.027
NETO PAGADO			\$ 2,051,665	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017090021

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA	C.C: 22734591
Periodo: 01/02/2017 - 28/02/2017	CTA: 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA	SUC: 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	

EPS: SANITAS	Pensión: COLPENSIONES	Cesantias: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO	ARL: COLPATRIA ARL	

	CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001	HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011	AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013	COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,444,100	\$0
0031	DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$87,273)	\$2.181.817
0060	DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$87,273)	\$2.181.817
NETO PAGADO				\$ 2,090,411	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017130016

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/03/2017 - 30/03/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,371,924	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$84,386)	\$2.109.641
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$84,386)	\$2.109.641
NETO PAGADO			\$ 2,024,009	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017170044

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/04/2017 - 30/04/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,664,493	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$96,088)	\$2.402.210
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$96,088)	\$2.402.210
NETO PAGADO			\$ 2,293,174	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017210022

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/05/2017 - 30/05/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,470,455	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$88,327)	\$2.208.172
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$88,327)	\$2.208.172
NETO PAGADO			\$ 2,114,658	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017260024

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/06/2017 - 30/06/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,494,134	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$89,274)	\$2.231.851
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$89,274)	\$2.231.851
NETO PAGADO			\$ 2,136,443	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017300052

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/07/2017 - 30/07/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,493,382	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$89,244)	\$2.231.099
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$89,244)	\$2.231.099
0221 AJUSTE PRIMAS	0.00	\$0	\$2,706	\$0
NETO PAGADO			\$ 2,138,457	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016350011

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/08/2016 - 30/08/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$2.873	\$689,454	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$77,700	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$27,578)	\$689.454
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$27,578)	\$689.454
NETO PAGADO			\$ 711,998	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017350008

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/08/2017 - 30/08/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	168.00	\$3.074	\$516,402	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	168.00	\$0	\$58,198	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,495,408	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$80,472)	\$2.011.810
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$80,472)	\$2.011.810
NETO PAGADO			\$ 1,909,064	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016390052

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/09/2016 - 30/09/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$2.873	\$689,454	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$77,700	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$27,578)	\$689.454
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$27,578)	\$689.454
NETO PAGADO			\$ 711,998	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016430080

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/10/2016 - 30/10/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$2.873	\$689,454	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$77,700	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,445,861	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$85,413)	\$2.135.315
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$85,413)	\$2.135.315
NETO PAGADO			\$ 2,042,189	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016480019

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/11/2016 - 30/11/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$2.873	\$689,454	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$77,700	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,379,980	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$82,777)	\$2.069.434
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$82,777)	\$2.069.434
NETO PAGADO			\$ 1,981,580	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016510045

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/12/2016 - 30/12/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$2.873	\$689,454	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$77,700	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,486,364	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$87,033)	\$2.175.818
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$87,033)	\$2.175.818
0221 AJUSTE PRIMAS	0.00	\$0	\$72,616	\$0
NETO PAGADO			\$ 2,152,068	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 8012017350082

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 11/07/2016 - 21/08/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0014 CESANTIAS	0.00	\$0	\$1,509,317	\$18.111.805
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$116,217	\$1.509.317
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$365,354	\$4.384.247
0023 VACACIONES COMPENSADAS	0.00	\$0	\$1,072,283	\$25.734.792
NETO PAGADO			\$ 3,063,171	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 6012017240080

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 11/07/2016 - 30/05/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$1,141,257	\$13.695.080
NETO PAGADO			\$ 1,141,257	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016300066

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 11/07/2016 - 30/07/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	160.00	\$2.873	\$459,636	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	160.00	\$0	\$51,800	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$18,385)	\$459.636
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$18,385)	\$459.636
NETO PAGADO			\$ 474,666	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 6012016500010

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 11/07/2016 - 30/11/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliete: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$652,673	\$7.832.079
NETO PAGADO			\$ 652,673	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012016470012

Contrato: 1 4 2016 9033 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 21/11/2016 - 21/11/2016 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$1,762)	\$44.054
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$1,762)	\$44.054
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$44,054	\$0
NETO PAGADO			\$ 40,530	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.



S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones Temporales, relaciones duraderas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA COMERCIAL

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT: 890.312.779-7
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CALLE 70 NO. 50 - 03 OFICINA 10 PISO 2	
NOMBRE DEL TRABAJADOR : DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA	
DIRECCIÓN: CALLE 72 #65-160 - SAN FRANCISCO - BARRANQUILLA	TELEFONO: 3608601
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 22734591	NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BARRANQUILLA - 25/08/1982	
LABOR CONTRATADA: ASESOR CONSTRUCTORAS	CIUDAD DE LABOR: BARRANQUILLA
FECHA DE INGRESO: 22/08/2017	CONTRATO No.: 01-004-2017-08079
SALARIO MENSUAL: \$ 737.717,00 - JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)	
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	
EMPRESA USUARIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	
DURACIÓN: El requerido para la realización de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador así lo determine por justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISIÓN, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los términos del artículo 39 del C.S.T. y el cual se registró por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Régimen Laboral Colombiano: CLAUSULA PRIMERA. - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en calidad COLABORADOR EN MISIÓN y esta se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o USUARIO, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR o el USUARIO. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR o USUARIO le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR o EL USUARIO le encomienda. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR O EL USUARIO, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los inventarios, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que están bajo su responsabilidad; cualquier faltar o daño mecánico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y éste así lo acepta. I) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y del USUARIO. J) A portar el carné que otorga EL EMPLEADOR o EL USUARIO y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K-) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR o EL USUARIO durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. M.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la USUARIA, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR EN MISIÓN instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa USUARIA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR EN MISIÓN no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 5. El colaborador en misión es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas u útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. N.) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador varía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa usuaria. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del trabajador, esta la ejecutará dentro de la obra o labor que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA O EL USUARIO de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa. EL USUARIO, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA y las de EL USUARIO. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que oficie la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO, en las cuales hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y O EL USUARIO, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA O LA USUARIA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 59 del código sustantivo de trabajo. J. Si de acuerdo al cargo o labor a desempeñar por parte del Colaborador en Misión está expuesto a riesgos altos o así lo reglamenta el USUARIO, debe constituir a su propio cargo las pólizas que cubran esos riesgos. CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa usuaria, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 C.S.T. Subrogado por el Art. 3 de la ley 50 de 1990 y en concordancia con el artículo 77 de la ley 60 de 1990. En todo caso la duración del contrato será el requerido para la prestación del servicio o contratado por la empresa usuaria donde el COLABORADOR EN MISIÓN ejecutará la labor. En consecuencia este contrato terminará, por causa legal en el momento en que la Empresa Usuaria comunique a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado el COLABORADOR EN MISIÓN, sin previo aviso, indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 (literal d) de la ley 60 de 1990. PARAGRAFO II: El TRABAJADOR entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminarse en cualquier momento. PARAGRAFO III. - Las partes acuerdan que este contrato podrá ser adicionado y/o modificado a través de un otro sí, o cualquier otro medio idóneo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa usuaria y la empresa usuaria. Para el efecto, EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los términos del nuevo contrato comercial. PARAGRAFO III. - I.) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador y de la empresa usuaria. CLAUSULA TERCERA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. CLAUSULA CUARTA: el TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR o de aquella persona natural o jurídica a quien el empleador preste sus servicios. CLAUSULA QUINTA. SALARIO: EL EMPLEADOR pagará AL COLABORADOR EN MISIÓN por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% en restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. PARAGRAFO I. La empresa USUARIA le certificará al EMPLEADOR, el valor de una bonificación como mera liberalidad sujeta a una escala de productividad marcada en metas específicas previamente diseñadas y socializadas con el trabajador, en donde se indica el valor por las metas alcanzadas, que en todo caso no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral. PARAGRAFO II. Convienen las partes que tampoco constituyen salario cualquier otro valor que le sea otorgado por el USUARIO, al trabajador en misión y durante la vigencia del presente contrato las partes expresamente acuerdan también que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otro que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral. CLAUSULA SEXTA. - TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, tiempo extra leudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical, festivo y de tiempo extra, será ÚNICAMENTE EL EMPLEADOR o sus representantes, quienes lo autoricen y/o soliciten previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio, que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido autorizado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. PARAGRAFO. EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ahora que no podrá trabajar horas extras sin la autorización previa de EL EMPLEADOR. CLAUSULA SEPTIMA. - JORNADA LABORAL DEL COLABORADOR EN MISIÓN: Se obliga a laborar la jornada máxima legal salvo estipulación expresa y escrita

en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador o usuario quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, esto es, 48 horas semanales, con base en lo dispuesto en el art. 164 del C.S. del T. Modificado por el ART. 23 DE LA LEY 50 DE 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art. 167 ibidem. De igual manera, las partes EL EMPLEADOR O EL USUARIO Y EL COLABORADOR EN MISION, podrán acordar también que la jornada semanal de cuarenta y ocho horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de máximo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 793 de 2002. CLAUSULA OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término inferior a un año el período de prueba será la quinta parte del término que dure la obra o labor contratada. CLAUSULA NOVENA. TERMINACION UNILATERAL.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63, modificados por el art. 7 del decreto 2351 de 1988 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO Y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las demás establecidas. Como a continuación se detallan: a) El no acatar el servicio le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas, competidores o no de EL EMPLEADOR O EL USUARIO. c) El hecho de que el trabajador revele secretos reservados; se entienda como información reservada la relacionada con la existencia de mercancías, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedores y manuales de procedimientos de la empresa. d) La realización de trabajos ajenos a la existencia de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. e) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos o información reservada de la empresa en las labores ajenas a las propias de su cargo. f) El hecho de que el COLABORADOR EN MISION presente documentos o comprobantes falsos emmendados o adulterados o a los no asignados, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por calamidad doméstica debe tenerse presente que por esta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposa (o) o compañero (a) permanente y que debe presentarse las pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al Trabajo por dos veces dentro del mismo mes calendario sin causa justificada a juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador no acate las ordenes e instrucciones que de modo particular o general le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador realice actos prestatos, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes. l) El hecho de que el trabajador se presente al empleador o a su sitio de trabajo en estado de embriaguez o ingerida bebidas alcohólicas, o use náuticas o estupefacientes, así sea en cantidades mínimas. m) El hecho de que el trabajador tome descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpliere con el EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellos. ñ) El no aportar la documentación adecuada solicitada por la empresa para la legalización de su contrato de trabajo y el buen desarrollo de las actividades laborales exigidas por la ley. o) El no atender las necesidades y sugerencias que los clientes realicen comunicándola al jefe inmediato para hacer los correctivos del caso. p) El no estar en el punto de trabajo mínimo 10 diez minutos antes de la hora de entrada. q) El ejecutar los actos que se refiere el artículo 80 del C.S.T. EL COLABORADOR EN MISION manifiesta expresamente que acepta como justa causa para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el hecho de no suministrar información verídica en la hoja de vida o en la solicitud de empleo, documentos diligenciados previamente a la firma del contrato. PARÁGRAFO 1.- Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido el reglamento de trabajo de la sociedad contratante; b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo; c.) Utilizar la información obtenida durante la ejecución del contrato para beneficio propio o de un tercero; d.) Copiar información no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papales, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc.) Modificar, adicionar o sustraer información; f.) Revelar información confidencial por cualquier clase de medio; g.) Reproducir, modificar, alterar, revelar o divulgar los documentos físicos o electrónicos que el trabajador manipule en cumplimiento de sus funciones. Como consecuencia de alguna causal debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. CLAUSULA DECIMA.- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES: Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISION preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISION está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL USUARIO, sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna. DERECHOS DE AUTOR: EL TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y efectiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISION en ejecución del presente contrato, por sí mismo o con la colaboración de otros trabajadores de EL EMPLEADOR O EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley, y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y las normas que lo modifiquen, reformen, o sustituyan. La cesión de derechos patrimoniales de las obras no causará a favor de EL COLABORADOR EN MISION suma adicional o diferente del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISION autoriza a EL EMPLEADOR para que obrando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, EL EMPLEADOR también podrá registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. PARÁGRAFO: En caso que EL TRABAJADOR proyecte escribir una obra científica, artística o literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y a ofrecer a él la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T.. EL COLABORADOR EN MISION se obliga a aceptar los cambios de labor que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISION y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISION de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1 de la ley 50 de 1990. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y COLABORADORES EN MISION dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DIRECCION DEL COLABORADOR.- EL COLABORADOR EN MISION para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo uno (1) del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifica el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. PARÁGRAFO I.- EL COLABORADOR EN MISION declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o notificada por el trabajador. PARÁGRAFO II.- EL COLABORADOR EN MISION declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al último correo electrónico registrado por el trabajador. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán anotar a continuación del texto o en OTRO SI. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR Para todos los efectos legales, en los términos del numeral 5º, del Artículo 6º de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de este al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual EL EMPLEADOR solamente se limitará a aceptar dicha terminación. PARÁGRAFO.- De igual manera el contrato de trabajo termine por mandato legal en los términos del Artículo 5 ibi, f de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y/o cuando termine la labor para la cual fue contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISION. EL COLABORADOR EN MISION autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. Igualmente autoriza para que se descuente PARÁGRAFO I. EL COLABORADOR EN MISION autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en períodos anteriores. PARÁGRAFO II.- En caso de que por error involuntario, EL EMPLEADOR consignare o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho el trabajador, EL COLABORADOR EN MISION autoriza expresamente a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que realice También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa usuaria, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa usuaria. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan que reconocen válidos a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL COLABORADOR EN MISION guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrolle el colaborador en misión mientras dura el contrato, es de manejo y confianza. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA VIGESIMA: EL COLABORADOR EN MISION debe tramitar y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, oculares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, cheje menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que le cancele o le consigné el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

EL EMPLEADOR


S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 890.312.779-7

EL COLABORADOR EN MISION


c.c. No 22734591



TESTIGOS

C. C. No

C. C. No

**OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA
(TIPO A COMERCIAL)**

Entre los suscritos, a saber, por una parte **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con NIT. **890.312.779-7** representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otros si se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra **DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA** identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento realizar un **OTROSÍ** a un contrato de trabajo, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: **EL TRABAJADOR**, fue contratado para desempeñar el cargo de **ASESOR CONSTRUCTORAS** como trabajador en misión para la empresa cliente **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en adelante **FNA**. **SEGUNDO:** que las partes acordaron adicionar el contrato suscrito. **TERCERO:** por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de este documento en el que las partes, trabajador y empleador manifiestan su intención y aceptación de adicionar el contrato suscrito, en los siguientes términos:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Por medio de la cual se adicionan las siguientes obligaciones especiales a cargo del trabajador:

A partir de la fecha, el trabajador asume como obligación especial propia de su cargo:

- 1) Adelantar las acciones comerciales con el objeto de captar créditos de vivienda, educativos, afiliaciones al FNA y traslados de cesantías, lo cual incluye: visitas permanentes a las Entidades y afiliados que le sean asignados por el profesional de punto de atención y/o el profesional comercial, para la promoción de créditos hipotecarios, asesorías sobre los productos a los afiliados y recepción de las distintas solicitudes y formularios con altos estándares de calidad.
- 2) Revisar que las solicitudes de crédito que le sean entregadas por los afiliados, cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos por la normatividad interna de FNA, así como que no se presente ningún tipo de suplantación o falsa presentación de afiliados. Para ello el asesor deberá garantizar la calidad de la información y documentación aportada por el afiliado, en especial lo referente a su conocimiento como cliente del FNA, huella digital, firma y copia de su documento de identidad.
- 3) Dar información, recibir, atender y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados y clientes del FNA, relacionadas con el portafolio de servicios ofrecidos por la Entidad, en el marco de las visitas que se realicen a las entidades registradas o nuevas.
- 4) Elaborar y entregar en los tiempos establecidos los informes de seguimiento y control de la gestión comercial adelantada, comprimiendo con los estándares de calidad y periodicidad, establecidos para ello.
- 5) Responder por el mantenimiento, servicio y crecimiento de cada entidad y/o cliente asignado.
- 6) Asistir puntual y obligatoriamente a las reuniones programadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial.
- 7) Apoyar a la oficina comercial y de mercadeo y a la división comercial de FNA, de manera puntual y comprometida en todos los eventos comerciales que se lleven a cabo y en los cuales se requiera desarrollar labores de asesoría comercialización.
- 8) Potencializar las bases de datos de las empresas asignadas, determinando número de afiliados en cada uno de los productos, buscando mayores oportunidades de negocio.
- 9) Cumplir efectivamente con la radicación de calidad de los productos.
- 10) El trabajador deberá garantizar el cumplimiento mínimo establecido de acuerdo al indicador de desempeño, el cual medirá de manera integral la gestión comercial del trabajador.
- 11) Las demás funciones relacionadas con su actividad comercial que le sean asignadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial en coordinación con la división comercial.
- 12) Cumplir con las políticas y normas establecidas por la entidad.
- 13) Cumplir con las normas del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo establecidas por el FNA.
- 14) Cumplir con los estándares establecidos en el Protocolo de Calidad y Servicio del FNA.
- 15) Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos operativos y administrativos establecidos por la Entidad.

16) Conservar en buen estado los bienes muebles y equipos de oficina que serán asignados a su nombre por la empresa usuaria a través de Acta y que tienen como única destinación el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, es su deber restituir o devolver los bienes muebles y equipos de oficina que le fueron asignados, como requisito indispensable para obtener el paz y salvo en el momento de retiro definitivo o por cambio de puesto de trabajo, trámite que también se deberá realizar por medio de Acta. Lo anterior quiere decir que, el trabajador responderá por el deterioro, pérdida o uso indebido de los bienes que le sean asignados al trabajador en desarrollo de la labor contratada, en el evento en que se llegue a demostrar que existió culpa grave o dolo, pudiendo el empleador iniciar las acciones disciplinarias, laborales o penales a que haya lugar, bajo el amparo del Reglamento Interno de Trabajo, el Artículo 250 numeral 1, literales a) y b) del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que sean aplicables al caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que al trabajador se le realizará la medición y seguimiento propio del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a las políticas comerciales generales de la usuaria, políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, políticas que en todo caso se le darán a conocer al TRABAJADOR de forma previa.

SEGUNDA: Por medio de la cual se adiciona un Parágrafo a la Cláusula Segunda del contrato principal:

PARAGRAFO IV: En caso de terminación de contrato de trabajo por cualquier causa, al trabajador se le reconocerán las comisiones de las ventas efectivamente recaudadas a la fecha de terminación del vínculo del laboral, no aquellas que se desembolsen posterior a la terminación del contrato, toda vez que el trabajador no realizó la gestión comercial de mantenimiento del cliente, ni la gestión propia para que los dineros fueran reembolsados.

TERCERA: Por medio de la cual se adiciona un Parágrafo a la Cláusula Cuarta del contrato principal:

PARAGRAFO I: El incumplimiento a las metas establecidas en las políticas comerciales generales del FNA y/o políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, así como el incumplimiento a los procedimientos de la entidad, obligaciones legales y contractuales pactadas acarreará el trámite de un proceso disciplinario con las consecuencias que del mismo se deriven, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del empleador.

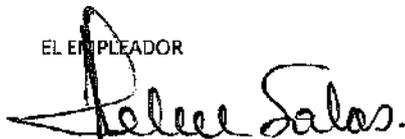
CUARTA: Por medio de la cual se adicionan dos Parágrafos a la Cláusula Quinta del contrato principal:

PARAGRAFO III: De igual forma, no constituye salario los incentivos económicos que se encuentren detallados en las políticas comerciales generales de la USUARIA o en las políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, políticas que en todo caso se le darán a conocer al TRABAJADOR de forma previa.

PARAGRAFO IV: El empleador pondrá a disposición del Trabajador el servicio de transporte, beneficio que se otorgará por mera liberalidad del empleador en búsqueda de su bienestar; no obstante este servicio está sujeto a las políticas y al presupuesto asignado para el desarrollo del contrato suscrito con la empresa usuaria; por tanto las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso el mencionado servicio constituye salario o es base para las cotizaciones, contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y que este podrá ser modificado suspendido o eliminado en cualquier momento.

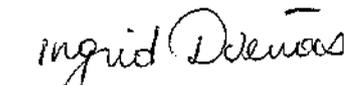
En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes intervinientes, en la ciudad de **BARRANQUILLA** a los 22 días del mes de Agosto del año 2017.

EL EMPLEADOR



S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S
Nit. 890.312.779 - 7

EL TRABAJADOR



DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA
C.C. 22734591



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

With more. Temporary. Solutions that last.

**OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA
(TIPO A COMERCIAL FUERZA MOVIL)**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con NIT. **890.312.779-7** representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otros si se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra **DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento suscribir un **OTROSI** a un contrato de trabajo, previo los siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la denominación del cargo para el que fue contratado el Trabajador, el cual a partir de la fecha será de **ASESOR MOVIL JUNIOR**

SEGUNDA: Adicionar el parágrafo de la Cláusula Primera del contrato inicial, con el fin de incluir las siguientes obligaciones específicas a cargo del Trabajador:

- K. Adelantar las acciones comerciales con el objeto de captar afiliaciones al FNA para los productos de cesantías y AVC y colocar créditos de vivienda o educativos. Esta actividad comercial comprende las visitas permanentes a las entidades que le sean asignadas por el superior inmediato, el cumplimiento de las metas asignadas, la promoción de créditos hipotecarios, asesorías sobre los productos a los afiliados y recepción de las distintas solicitudes y formularios.
- L. Revisar que las solicitudes de crédito que le sean entregadas por los afiliados, cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos en las normas internas de FNA, que regulan la materia, así como que no se presente ningún tipo de suplantación o falsa presentación de afiliados. Para ello el Trabajador deberá garantizar la calidad de la información y documentación aportada por el afiliado, en especial lo referente a su conocimiento como cliente del FNA, huella digital, firma y copia del documento de identidad.
- M. Dar información, recibir, atender y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados y clientes del FNA, relacionadas con el portafolio de servicios ofrecidos por el FNA, en el marco de las visitas que se realicen a las entidades registradas o nuevas.
- N. Elaborar y entregar, en los tiempos establecidos, los informes de seguimiento y control de la gestión comercial adelantada, cumpliendo con los estándares de calidad y periodicidad, establecidos para ello.
- O. Responder por el cumplimiento de las metas establecidas para la cartera de clientes asignada.
- P. Apoyar a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la División Comercial de FNA, de manera puntual y comprometida en todos los eventos comerciales que se lleven a cabo y en los cuales se requiera desarrollar labores de asesoría y comercialización.
- Q. Potencializar las bases de datos de las empresas asignadas, determinando número de afiliados en cada uno de los productos, buscando mayores oportunidades de negocio.
- R. El trabajador deberá garantizar el cumplimiento mínimo de metas del FNA.
- S. Las demás funciones relacionadas con su actividad comercial y de asesoría que le sean asignadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial en coordinación con la División Comercial.
- T. Cumplir con las políticas y normas establecidas por la entidad.
- U. Cumplir con las normas del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo establecidas por el FNA.
- V. Cumplir con los estándares establecidos en el Protocolo de Calidad y Servicio del FNA.
- W. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos operativos y administrativos establecidos por la Entidad.



**S&A SERVICIOS
Y ASESORIAS**

Soluciones Temporales, relaciones humanas

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que al trabajador se le realizará la medición y seguimiento propio del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la política comercial general de la usuaria, políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, las cuales se le darán a conocer al Trabajador de forma previa.

TERCERA: Adicionar un párrafo a la Cláusula Segunda del contrato principal así:

PARAGRAFO IV: En caso de terminación de contrato de trabajo por cualquier causa, al Trabajador se le reconocerán las comisiones de las ventas efectivamente recaudadas a la fecha de terminación del vínculo del laboral. Aquellas que se desembolsen con posterioridad a la terminación del contrato, no serán reconocidas, toda vez que el Trabajador no realizó la gestión comercial de mantenimiento del cliente, ni la gestión para que los dineros fueran reembolsados.

CUARTA: Adicionar un párrafo a la Cláusula Quinta del contrato principal así:

PARÁGRAFO III: El empleador pondrá a disposición del Trabajador el servicio de transporte, beneficio que se otorgará por mera liberalidad del empleador en búsqueda de su bienestar; no obstante este servicio está sujeto a las políticas y al presupuesto asignado para el desarrollo del contrato suscrito con la empresa usuaria; por tanto las partes acuerdan que en ningún caso el mencionado servicio constituye salario o es base para las cotizaciones, contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y que este podrá ser modificado suspendido o eliminado en cualquier momento.

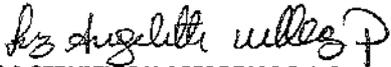
QUINTA: Por medio de la cual se elimina el párrafo I de la Cláusula Quinta del contrato principal.

SEXTA: Adicionar una Cláusula al contrato principal: **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

El incumplimiento a las metas establecidas en las políticas comerciales generales de la empresa usuaria y/o políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, así como el incumplimiento a los procedimientos, obligaciones legales y contractuales pactadas, acarreará el trámite de un proceso disciplinario con las consecuencias que del mismo se deriven, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del empleador.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes intervinientes, en la ciudad de BARRANQUILLA al 1 de Febrero de 2018

EL EMPLEADOR


S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 890.312.779 - 7


**S&A SERVICIOS
Y ASESORIAS**
Soluciones Temporales, relaciones humanas
NIT. 890.312.779-7

EL TRABAJADOR


DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA
CC. 22734591



S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Soluciones. Respuestas. Relaciones. Resultados.

Bogotá, 21 de Marzo de 2018.

Señor(a):
DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA
C.C. 22734591
Ciudad

Respetado(a) señor(a),

En atención a que la labor para la que fue contratado(a) por S&A Servicios y Asesorías SAS, para la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO culminó el día 21 de Marzo de 2018 debido a la finalización del contrato comercial número 165 de 2017 suscrito entre S&A Servicios y Asesorías S.A.S. y la empresa usuaria Fondo Nacional del Ahorro, muy comedidamente me permito informarle que su contrato laboral termina a la última hora hábil del día 21 de Marzo de 2018.

Los valores por concepto de liquidación de salarios y prestaciones sociales serán consignados en la cuenta de ahorros en la que se han venido consignando sus salarios, y para dicho efecto es necesario que por favor diligencie el formato de paz y salvo dispuesto para tal fin; para realizarse el examen médico de retiro puede solicitar la orden al correo aflorez@serviasesorias.com.co. dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Lo anterior no sin agradecerle los servicios prestados a favor de la empresa durante el tiempo de vinculación.

Cordialmente,

NATALIA CASTAÑO RAVE
DIRECTORA JURÍDICA.
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Con copia a la hoja de vida



GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.22734591 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/08/2017	21/03/2018	ASESOR MOVIL JUNIOR	\$781,242	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

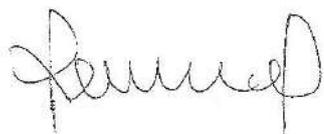
Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$117,172
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$56,433
COMISIONES POR VENTAS	\$1,433,753

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 23 días del mes de agosto de 2022.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018050005

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/01/2018 - 30/01/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,498,171	\$0
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$36,041	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$91,177)	\$2.279.413
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$91,177)	\$2.279.413
0103 MAYOR VR. PAGADO PRIMA	0.00	\$0	(\$10,783)	\$0
NETO PAGADO			\$ 2,210,528	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018090014

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/02/2018 - 28/02/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,455,758	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$89,480)	\$2.237.000
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$89,480)	\$2.237.000
NETO PAGADO			\$ 2,146,251	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018120007

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/03/2018 - 21/03/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	168.00	\$3.255	\$546,870	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	168.00	\$0	\$61,748	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$900,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$57,875)	\$1.446.870
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$57,875)	\$1.446.870
NETO PAGADO			\$ 1,392,868	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017350008

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/08/2017 - 30/08/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	72.00	\$3.074	\$221,316	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	72.00	\$0	\$24,942	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$8,853)	\$221.316
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$8,853)	\$221.316
NETO PAGADO			\$ 228,552	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017390063

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/09/2017 - 30/09/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,497,794	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$89,420)	\$2.235.511
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$89,420)	\$2.235.511
NETO PAGADO			\$ 2,139,811	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017430043

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA	C.C: 22734591
Periodo: 01/10/2017 - 30/10/2017	CTA: 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA	SUC: 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	

EPS: SANITAS	Pensión: COLPENSIONES	Cesantias: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO	ARL: COLPATRIA ARL	

	CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001	HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011	AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013	COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,497,619	\$0
0031	DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$89,413)	\$2.235.336
0060	DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$89,413)	\$2.235.336
NETO PAGADO				\$ 2,139,650	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017480047

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/11/2017 - 30/11/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,500,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$89,509)	\$2.237.717
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$89,509)	\$2.237.717
NETO PAGADO			\$ 2,141,839	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017510023

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/12/2017 - 30/12/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.074	\$737,717	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$83,140	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,468,558	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$88,251)	\$2.206.275
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$88,251)	\$2.206.275
0103 MAYOR VR. PAGADO PRIMA	0.00	\$0	\$5,391	\$5.391
NETO PAGADO			\$ 2,118,304	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017400025

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 05/10/2017 - 05/10/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$13,168)	\$329.193
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$13,168)	\$329.193
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$329,193	\$0
NETO PAGADO			\$ 302,857	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018150039

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 10/04/2018 - 10/04/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0080 BONIFICACION POR MERA LIBERALIDAD	0.00	\$0	\$800,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 800,000	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 8012018150024

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/08/2017 - 21/03/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0014 CESANTIAS	0.00	\$0	\$516,788	\$6.201.453
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$13,953	\$516.788
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$516,788	\$6.201.453
0023 VACACIONES COMPENSADAS	0.00	\$0	\$652,657	\$15.663.769
NETO PAGADO			\$ 1,700,186	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 6012017490014

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/08/2017 - 30/11/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$843,557	\$10.122.686
NETO PAGADO			\$ 843,557	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012017350057

Contrato: 1 4 2017 8079 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 30/08/2017 - 31/08/2017 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$9,406)	\$235.138
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$9,406)	\$235.138
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$235,138	\$0
NETO PAGADO			\$ 216,326	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.



S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones Temporales... relaciones duraderas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

COMERCIAL FUERZA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT: 890.312.779-7
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CALLE 70 NO. 50 - 03 OFICINA 10 PISO 2		
NOMBRE DEL TRABAJADOR : DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA		
DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 35B - 39 PISO 3 - GALAN - BARRANQUILLA		TELEFONO: 3608601
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 22734591		NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BARRANQUILLA - 25/08/1982		
LABOR CONTRATADA: ASESOR MOVIL JUNIOR		CIUDAD DE LABOR: BARRANQUILLA
FECHA DE INGRESO: 22/03/2018		CONTRATO No.: 01-004-2018-03052
SALARIO MENSUAL: \$ 781.242,00 - JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)		
PERIODO DE PAGO: MENSUAL		
EMPRESA USUARIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO		
DURACIÓN: El requerido para la realización de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador así lo determine por justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.		

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISIÓN, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los términos del artículo 39 del C.S.T. y el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Régimen Laboral Colombiano: **CLAUSULA PRIMERA.** - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en adelante COLABORADOR EN MISIÓN y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o USUARIO, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de conformidad con el art. 58 numeral segundo del C.S.T. - D) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR o el USUARIO. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR o USUARIO le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR o EL USUARIO le encomiende. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR o EL USUARIO, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los inventarios, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier falta o daño mecánico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y este así lo acepta. I) A aceptar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y del USUARIO. J) A portar el carné que otorga EL EMPLEADOR o EL USUARIO y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K-) Usar la dotación suministrada por EL EMPLEADOR o EL USUARIO durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. M) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la USUARIA, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR EN MISIÓN instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa USUARIA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR EN MISIÓN debe manejar con el debido cuidado los equipos, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 5. EL COLABORADOR EN MISIÓN no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 6. El colaborador en misión es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. N.) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos de la empresa usuaria. **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del trabajador, este le ejecutará dentro de la obra o labor que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA O EL USUARIO de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, EL USUARIO, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA y las de EL USUARIO. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO en las cuales hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y O EL USUARIO, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA O LA USUARIA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. J) Si de acuerdo al cargo o labor a desempeñar por parte del Colaborador en Misión está expuesto a riesgos altos o así lo reglamenta el USUARIO, debe constituir a su propio cargo las pólizas que cubran esos riesgos. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa usuaria, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 C.S.T. Subrogado por el Art. 3 de la ley 50 de 1990 y en concordancia con el artículo 77 de la ley 50 de 1990. En todo caso la duración del contrato será el requerido para la prestación del servicio o contratado por la empresa usuaria donde el COLABORADOR EN MISIÓN ejecutará la labor. En consecuencia este contrato terminará, por causa legal en el momento en que la Empresa Usuaría comunique a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado el COLABORADOR EN MISIÓN, sin previo aviso, indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 literal d) de la ley 50 de 1990. **PARAGRAFO I:** El TRABAJADOR entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminarse en cualquier momento. **PARAGRAFO II.** - Las partes acuerdan que este contrato podrá ser adicionado y/o modificado a través de un otro sí, o cualquier otro medio idóneo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa temporal y la empresa usuaria. Para el efecto, EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los términos del nuevo contrato comercial. **PARAGRAFO III.** - I) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos de la empresa usuaria. **CLAUSULA TERCERA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos e invenciones más mejores en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR o de aquella persona natural o jurídica a quien el empleador preste sus servicios. **CLAUSULA QUINTA. SALARIO:** EL EMPLEADOR pagará AL COLABORADOR EN MISIÓN por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. **PARAGRAFO I:** La empresa USUARIA le restituirá al EMPLEADOR, el valor de una bonificación como mera liberalidad sujeta a una escala de productividad marcada en metas específicas previamente diseñadas y socializadas con el trabajador, en donde se indique el valor por las metas alcanzadas, que en todo caso no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral. **PARAGRAFO II:** Convienen las partes que tampoco constituyen salario cualquier otro valor que le sea otorgado por el USUARIO, el trabajador en misión y durante la vigencia del presente contrato las partes expresamente acuerdan también que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otro que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral. **CLAUSULA SEXTA. - TRABAJO EXTRAORDINARIO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, tiempo extra imprevisto en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical, festivo y de tiempo extra, será ÚNICAMENTE EL EMPLEADOR o sus representantes, quienes lo autorizan y/o solicitan previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio, que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadoras de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **PARAGRAFO.** EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ahora que no podrá trabajar horas extras sin la autorización previa de EL EMPLEADOR. **CLAUSULA SEPTIMA. - JORNADA LABORAL DEL COLABORADOR EN MISIÓN:** Se obliga a laborar la jornada máxima legal salvo estipulación expresa y escrita

en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador o usuario quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, esto es, 48 horas semanales, con base en lo dispuesto en el art.164 del C.S. del T. Modificado por el ART. 23 DE LA LEY 50 DE 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art 167 ídem. De igual manera, las partes EL EMPLEADOR O EL USUARIO Y EL COLABORADOR EN MISIÓN, podrán acordar también que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de máximo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideraran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en el contrato en cualquier momento, durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término inferior a un año el periodo de prueba será la quinta parte del término que dure la obra o labor contratada. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACION UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63, modificados por el art. 7 del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO Y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y les que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las demás establecidas. Como a continuación se detallan: a) El no acatamiento por parte del COLABORADOR EN MISIÓN de cualquiera de las funciones descritas anteriormente en este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas, competidores o no de EL EMPLEADOR O EL USUARIO. c)- El hecho de que el trabajador revele secretos reservados; se entiende como información reservada la relacionada con la existencia de mercancías, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedores y manuales de procedimientos de la empresa. d) La realización de trabajos ajenos a la ejecución de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. e) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos o información reservada de la empresa en las labores ajenas a las propias de su cargo. f) El hecho de que el COLABORADOR EN MISIÓN presente documentos o comprobantes falsos enmendados o adulterados o no cerificados a la estricta verdad para cualquier efecto durante la relación laboral. g) El hecho de que el trabajador no asista a una sección completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por calamidad doméstica debe tenerse presente que por esta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposa (s) o compañero (a) permanente y que debe presentarse las pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al Trabajo por dos veces dentro del mismo mes calendario sin causa justificada a juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador no acate las órdenes e instrucciones que de modo particular o general le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador realice auto préstamos, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes. l) El hecho de que el trabajador se presente al empleador o a su sitio de trabajo en estado de embriaguez o ingerida bebidas alcohólicas, o use narcóticos o estupefacientes, así sea en cantidades mínimas. m) El hecho de que el trabajador toma descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpla órdenes del EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellas. ñ) El no aportar la documentación solicitada por la empresa para la legalización de su contrato de trabajo y el buen desarrollo de las actividades laborales exigidas por la ley. o) El no atender las necesidades y sugerencias que los clientes realicen comunicándola al jefe inmediato para hacer los correctivos del caso. p) El no estar en el punto de trabajo mínimo 10 diez minutos antes de la hora de entrada. q) El ejecutar los actos que se refiere el artículo 60 del C.S.T. EL COLABORADOR EN MISIÓN manifiesta expresamente que acepta como justa causa para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el hecho de no suministrar información verídica en la hoja de vida o en la solicitud de empleo, documentos diligenciados previamente a la firma del contrato. **Parágrafo 1.** - Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido el reglamento de trabajo de la sociedad contratante; b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. c.) Utilizar la información obtenida durante la ejecución del contrato para beneficio propio o de un tercero. r) Copiar información no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc.s) Modificar, adicionar o sustraer información. t) Revelar información confidencial por cualquier clase de medio. u) Reproducir, modificar, alterar, revelar o divulgar los documentos físicos o electrónicos que el trabajador manipule en cumplimiento de sus funciones. Como consecuencia de alguna causal debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA.- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES:** Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISIÓN preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISIÓN está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL USUARIO, sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna. **DERECHOS DE AUTOR:** EL TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y efectiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISIÓN en ejecución del presente contrato, por sí mismo o con la colaboración de otros trabajadores de EL EMPLEADOR O EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley, y de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1982 y las normas que lo modifiquen, reformen, o sustituyan. La cesión de derechos patrimoniales de las obras no causará a favor de EL COLABORADOR EN MISIÓN suma adicional o diferente del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza a EL Empleador para que obrando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, EL EMPLEADOR también podrá registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. **PARAGRAFO:** En caso que EL TRABAJADOR proyecte escribir una obra científica, artística o literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y a ofrecer él la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T., EL COLABORADOR EN MISIÓN se obliga a aceptar los cambios de labor que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISIÓN y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISIÓN de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1 de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y COLABORADORES EN MISIÓN dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DIRECCION DEL COLABORADOR.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo uno (1) del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniendo en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARAGRAFO I.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o notificada por el trabajador. **PARAGRAFO II.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al último correo electrónico registrado por el trabajador. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán anotar a continuación del texto o en OTRO SI, **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR:** Para todos los efectos legales en los términos del numeral 5º del Artículo 6º de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempésta del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de este al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual el EMPLEADOR solamente se limitará a aceptar dicha terminación. **PARAGRAFO.-** De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal en los términos del Artículo 5 lit. i de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y/o cuando termina la labor para la cual fue contratado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISIÓN.** EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. Igualmente autoriza para que se descuente **PARAGRAFO I.** EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. **PARAGRAFO II.-** En caso de que los por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nómina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho el trabajador, EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que realice También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa usuaria, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa usuaria. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** Las partes manifiestan que reconocen validez e las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** EL COLABORADOR EN MISIÓN guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrolle el colaborador en misión mientras dura el contrato, es de manejo y confianza. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. **CLAUSULA VIGESIMA:** EL COLABORADOR EN MISIÓN debe tramitar y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nómina. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

EL EMPLEADOR
**S&A SERVICIOS
Y ASESORIAS**
Soluciones integrales relaciones duraderas
NIT. 890.312.779-7
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 890.312.779-7

EL COLABORADOR EN MISIÓN

Ingrid Ovejas
C. C. Nº 22734591.



TESTIGOS

C. C. Nº

C. C. Nº



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

Soluciones. Tiempos reales. Resultados extraordinarios.

**OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA
(TIPO A COMERCIAL FUERZA)**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con **NIT. 890.312.779-7** representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otrosí se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra **Dueñas Gonzalez Ingrid Maria**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento suscribir un **OTROSI** a un contrato de trabajo, previo los siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Adicionar el parágrafo de la Cláusula Primera del contrato inicial, con el fin de incluir las siguientes obligaciones específicas a cargo del Trabajador:

- K. Adelantar las acciones comerciales con el objeto de captar afiliaciones al FNA para los productos de cesantías y AVC y colocar créditos de vivienda o educativos. Esta actividad comercial comprende las visitas permanentes a las entidades que le sean asignadas por el superior inmediato, el cumplimiento de las metas asignadas, la promoción de créditos hipotecarios, asesorías sobre los productos a los afiliados y recepción de las distintas solicitudes y formularios.
- L. Revisar que las solicitudes de crédito que le sean entregadas por los afiliados, cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos en las normas internas de FNA, que regulan la materia, así como que no se presente ningún tipo de suplantación o falsa presentación de afiliados. Para ello el Trabajador deberá garantizar la calidad de la información y documentación aportada por el afiliado, en especial lo referente a su conocimiento como cliente del FNA, huella digital, firma y copia del documento de identidad.
- M. Dar información, recibir, atender y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados y clientes del FNA, relacionadas con el portafolio de servicios ofrecidos por el FNA, en el marco de las visitas que se realicen a las entidades registradas o nuevas.
- N. Elaborar y entregar, en los tiempos establecidos, los informes de seguimiento y control de la gestión comercial adelantada, cumpliendo con los estándares de calidad y periodicidad, establecidos para ello.
- O. Responder por el cumplimiento de las metas establecidas para la cartera de clientes asignada.
- P. Apoyar a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la División Comercial de FNA, de manera puntual y comprometida en todos los eventos comerciales que se lleven a cabo y en los cuales se requiera desarrollar labores de asesoría y comercialización.
- Q. Potencializar las bases de datos de las empresas asignadas, determinando número de afiliados en cada uno de los productos, buscando mayores oportunidades de negocio.
- R. El trabajador deberá garantizar el cumplimiento mínimo de metas del FNA.
- S. Las demás funciones relacionadas con su actividad comercial y de asesoría que le sean asignadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial en coordinación con la División Comercial.
- T. Cumplir con las políticas y normas establecidas por la entidad.
- U. Cumplir con las normas del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo establecidas por el FNA.
- V. Cumplir con los estándares establecidos en el Protocolo de Calidad y Servicio del FNA.
- W. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos operativos y administrativos establecidos por la Entidad.



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

Soluciones comerciales, relaciones duraderas

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que al trabajador se le realizará la medición y seguimiento propio del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la política comercial general de la usuaria, políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, las cuales se le darán a conocer al Trabajador de forma previa.

SEGUNDA: Adicionar un párrafo a la Cláusula Segunda del contrato principal así:

PARAGRAFO IV: En caso de terminación de contrato de trabajo por cualquier causa, al Trabajador se le reconocerán las comisiones de las ventas efectivamente recaudadas a la fecha de terminación del vínculo del laboral. Aquellas que se desembolsen con posterioridad a la terminación del contrato, no serán reconocidas, toda vez que el Trabajador no realizó la gestión comercial de mantenimiento del cliente, ni la gestión para que los dineros fueran reembolsados.

TERCERA: Adicionar un párrafo a la Cláusula Quinta del contrato principal así:

PARÁGRAFO III: El empleador pondrá a disposición del Trabajador el servicio de transporte, beneficio que se otorgará por mera liberalidad del empleador en búsqueda de su bienestar; no obstante este servicio está sujeto a las políticas y al presupuesto asignado para el desarrollo del contrato suscrito con la empresa usuaria; por tanto las partes acuerdan que en ningún caso el mencionado servicio constituye salario o es base para las cotizaciones, contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y que este podrá ser modificado suspendido o eliminado en cualquier momento.

CUARTA: Por medio de la cual se elimina el párrafo I de la Cláusula Quinta del contrato principal.

QUINTA: Adicionar una Cláusula al contrato principal: **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

El incumplimiento a las metas establecidas en las políticas comerciales generales de la empresa usuaria y/o políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, así como el incumplimiento a los procedimientos, obligaciones legales y contractuales pactadas, acarreará el trámite de un proceso disciplinario con las consecuencias que del mismo se deriven, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del empleador.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes intervinientes, en la ciudad de Barranquilla a los veintidós días del mes de marzo de 2018

**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**
Soluciones comerciales, relaciones duraderas
NIT: 890.312.779-7
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 890.312.779 - 7

EL TRABAJADOR

Dueñas Gonzalez Ingrid María
C.C 22734591



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

Soluciones temporales, relaciones de servicio

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con NIT. **890.312.779-7** representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otros si se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra **Dueñas Gonzalez Ingrid Maria**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento realizar un **OTRO SI** a un contrato de trabajo, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: A partir del **22 de marzo de 2018**, el trabajador recibirá adicional al salario pactado las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$ 150.000.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 60.000.
MEDIOS DE ALIMENTACIÓN	0

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que los valores atrás mencionados se suministran por mera liberalidad del empleador para facilitar la prestación del servicio, no para incrementar su patrimonio ni como retribución de sus servicios y en este sentido de acuerdo al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo no es factor salarial y en consecuencia no se tiene en cuenta para realizar aportes al sistema general de seguridad social, ni parafiscales, así como tampoco para liquidar prestaciones sociales.

SEGUNDA: PERVIVENCIA DEL CONTRATO INICIAL: Las demás cláusulas del contrato de trabajo inicial, continúan vigentes y en los mismos términos en que fueron pactadas. Para constancia y aceptación, se firma el presente documento en dos copias del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes intervinientes.

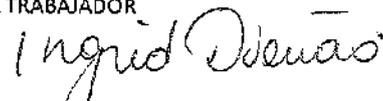
TERCERA: El presente documento consta de un (1) folio.

En constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de **Barranquilla** el día **22 de marzo de 2018**,

EL EMPLEADOR


S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 890.312.779 - 7

EL TRABAJADOR


Dueñas Gonzalez Ingrid Maria
C.C 22734591


**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**
Soluciones temporales, relaciones de servicio
NIT. 890.312.779-7



S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones Temporales, mejorando sus operaciones

Barranquilla, 21 de Marzo de 2019.

Señor(a):
DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA
C.C. 22734591
Ciudad

Respetado(a) señor(a),

En atención a que la labor para la que fue contratado(a) por S&A Servicios y Asesorías SAS, para la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO culminó el día 21 de Marzo de 2019 debido a la finalización del contrato comercial número 056 de 2018 suscrito entre S&A Servicios y Asesorías S.A.S. y la empresa usuaria Fondo Nacional del Ahorro, muy comedidamente me permito informarle que su contrato laboral termina a la última hora hábil del día 21 de Marzo de 2019.

Los valores por concepto de liquidación de salarios y prestaciones sociales serán consignados en la cuenta de ahorros en la que se han venido consignando sus salarios, y para dicho efecto es necesario que por favor diligencie el formato de paz y salvo dispuesto para tal fin; para realizarse el examen médico de retiro puede solicitar la orden al correo abustillo@serviasesorias.com.co. Dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Con el presente documento le estamos certificando paz y salvo sobre los aportes a seguridad social integral y parafiscal con base en su salario y en cumplimiento de lo descrito en la ley 789 de 2002 hacemos entrega de las copias de las planillas correspondientes a los últimos tres meses de contrato de trabajo.

Lo anterior no sin agradecerle los servicios prestados a favor de la empresa durante el tiempo de vinculación.

Cordialmente,

NATALIA CASTAÑO RAVE
DIRECTORA JURÍDICA.
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

*Ingrid Dueñas
22734591.*



Con copia a la hoja de vida

Calli: Calle 238 Norte No. 4N-11/ 667 44 98 Bogotá: Carrera 5 No. 46-23 / 323 06 22
Medellin: Carrera 69 -46B-46 /260 76 63 Barranquilla: Calle 70 No. 50-03 of.10 / 345 6521
Pereira: Calle 2 No. 12-25 / 331.62.49 Ibagué: Carrera 5 Calle 63-64 L-E1B29 / 274 31 42

www.serviasesorias.com.co
calidad@serviasesorias.com.co

CIVIL
POST-2019



GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.22734591 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2018	21/03/2019	ASESOR MOVIL JUNIOR	\$828,116	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$117,172
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$143,344
COMISIONES POR VENTAS	\$2,138,578

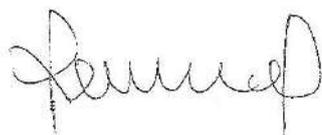
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 23 días del mes de agosto de 2022.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019050014

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/01/2019 - 30/01/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$97,032	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$3,402,000	\$0
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$263,336	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$169,205)	\$4.230.116
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$19,031)	\$3.081.652
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$42,301)	\$4.230.116
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$169,205)	\$4.230.116
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 4,400,742	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019090020

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/02/2019 - 28/02/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$97,032	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$540,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$54,725)	\$1.368.116
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$54,725)	\$1.368.116
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 1,565,698	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019120045

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/03/2019 - 21/03/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	168.00	\$3.450	\$579,682	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	168.00	\$0	\$67,922	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$540,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$44,787)	\$1.119.682
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$44,787)	\$1.119.682
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$105,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$42,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 1,245,030	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018170032

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/04/2018 - 30/04/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$2,880,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$146,450)	\$3.661.242
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$36,612)	\$3.661.242
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$146,450)	\$3.661.242
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 3,629,941	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018220014

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/05/2018 - 30/05/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$4,080,742	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$194,479)	\$4.861.984
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$61,937)	\$3.475.805
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$48,620)	\$4.861.984
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$194,479)	\$4.861.984
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 4,660,680	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018260068

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/06/2018 - 30/06/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$2,490,000	\$0
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$308,784	\$308.784
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$130,850)	\$3.271.242
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$36,172)	\$3.617.193
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$130,850)	\$3.271.242
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 3,580,365	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018300046

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/07/2018 - 30/07/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,080,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$74,450)	\$1.861.242
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$74,450)	\$1.861.242
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 2,010,553	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018350025

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/08/2018 - 30/08/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$2,790,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$142,850)	\$3.571.242
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$35,712)	\$3.571.242
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$142,850)	\$3.571.242
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 3,548,041	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018390068

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/09/2018 - 30/09/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$2,803,500	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$143,390)	\$3.584.742
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$39,307)	\$3.930.693
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$143,390)	\$3.584.742
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 3,556,866	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018430044

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/10/2018 - 30/10/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,935,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$108,650)	\$2.716.242
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$108,650)	\$2.716.242
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 2,797,153	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018480019

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/11/2018 - 30/11/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$2,880,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$146,450)	\$3.661.242
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$50,468)	\$3.415.442
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$47,735)	\$4.773.542
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$146,450)	\$3.661.242
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 3,568,350	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018500068

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/12/2018 - 30/12/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.255	\$781,242	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	240.00	\$0	\$88,211	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$2,803,500	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$143,390)	\$3.584.742
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$35,847)	\$3.584.742
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$143,390)	\$3.584.742
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 3,560,326	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018230036

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 07/06/2018 - 07/06/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$13,838)	\$345.951
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$13,838)	\$345.951
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$345,951	\$0
NETO PAGADO			\$ 318,275	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019150053

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA	C.C: 22734591
Periodo: 10/04/2019 - 10/04/2019	CTA: 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA	SUC: 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	

EPS: SANITAS	Pensión: COLPENSIONES	Cesantias: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO	ARL: COLPATRIA ARL	

	CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0013	COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$2,362,500	\$0
0031	DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$94,500)	\$2.362.500
0060	DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$94,500)	\$2.362.500
NETO PAGADO				\$ 2,173,500	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018370039

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 13/09/2018 - 13/09/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$13,838)	\$345.951
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$13,838)	\$345.951
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$345,951	\$0
NETO PAGADO			\$ 318,275	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018470016

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 20/11/2018 - 20/11/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$44,492)	\$1.112.300
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$44,492)	\$1.112.300
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$1,112,300	\$0
NETO PAGADO			\$ 1,023,316	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 8012019150068

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/03/2018 - 21/03/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0014 CESANTIAS	0.00	\$0	\$778,533	\$9.342.400
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$21,020	\$778.533
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$778,533	\$9.342.400
0023 VACACIONES COMPENSADAS	0.00	\$0	\$1,759,952	\$42.238.860
NETO PAGADO			\$ 3,338,038	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018130035

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/03/2018 - 30/03/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	72.00	\$3.255	\$234,373	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	72.00	\$0	\$26,463	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$9,375)	\$234.373
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$9,375)	\$234.373
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$45,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$18,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 305,086	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 6012018240024

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/03/2018 - 30/05/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliete: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$746,707	\$8.960.484
NETO PAGADO			\$ 746,707	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 6012018500081

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/03/2018 - 30/12/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$1,776,077	\$21.312.920
NETO PAGADO			\$ 1,776,077	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012018430025

Contrato: 1 4 2018 3052 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 24/10/2018 - 24/10/2018 **CTA:** 80106460681
Banco: 061 - BANCOOMEVA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$13,838)	\$345.951
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$13,838)	\$345.951
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$345,951	\$0
NETO PAGADO			\$ 318,275	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.



S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones Temporales, relaciones características

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA COMERCIAL FUERZA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT: 890.312.779-7
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CALLE 70 #52-54 PISO 2 LOCAL 204	
NOMBRE DEL TRABAJADOR : DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA	
DIRECCIÓN: CR 4 35B 39 P 3 - GALAN - BARRANQUILLA	TELEFONO: 3122036961
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 22734591	NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BARRANQUILLA - 25/08/1982	
LABOR CONTRATADA: ASESOR MOVIL JUNIOR	CIUDAD DE LABOR: BARRANQUILLA
FECHA DE INGRESO: 22/03/2019	CONTRATO No.: 01-004-2019-04287
SALARIO MENSUAL: \$ 828.116,00 - JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)	
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	
EMPRESA USUARIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	
DURACIÓN: El requerido para la realización de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador así lo determine por justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.	

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR EN MISIÓN**, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los términos del artículo 39 del C.S.T. y el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Régimen Laboral Colombiano: **CLAUSULA PRIMERA. - EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** en adelante **COLABORADOR EN MISIÓN** y este se obliga: A) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o **USUARIO**, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de conformidad con el art. 58 numeral segundo del C.S.T. - D) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el **EMPLEADOR** o el **USUARIO**. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el **EMPLEADOR** o **USUARIO** le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el **EMPLEADOR** o el **USUARIO** le encomiende. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del **EMPLEADOR** o el **USUARIO**, y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los inventarios, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño mecánico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y este así lo acepta. I) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del **EMPLEADOR** y del **USUARIO**. J) A portar el carné que otorga **EL EMPLEADOR** o **EL USUARIO** y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K-) Usar la dotación suministrada por **EL EMPLEADOR** o el **USUARIO** durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L.) Consignar a favor del **EMPLEADOR** en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. M.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la **USUARIA**, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el **COLABORADOR EN MISIÓN** instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa **USUARIA**. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. **EL COLABORADOR EN MISIÓN** debe manejar con el debido cuidado los equipos, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 5. **EL COLABORADOR EN MISIÓN** no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del **EMPLEADOR** o sus representantes. 6. El colaborador en misión es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. N.) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa usuaria. **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de la obra o labor que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa **EMPLEADORA** o **EL USUARIO** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, **EMPLEADORA** o **EL USUARIO** de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza de carácter privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, **EL USUARIO**, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa **EMPLEADORA** y las de **EL USUARIO**. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa **EMPLEADORA** o **EL USUARIO** en las cuales hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión con **EL EMPLEADOR** y **O EL USUARIO**, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa **EMPLEADORA** o **LA USUARIA**. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. J. Si de acuerdo al cargo o labor a desempeñar por parte del Colaborador en Misión está expuesto a riesgos altos o así lo reglamenta el **USUARIO**, debe constituir a su propio cargo las pólizas que cubran esos riesgos. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa usuaria, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 C.S.T. Subrogado por el Art. 3 de la ley 50 de 1990 y en concordancia con el artículo 77 de la ley 50 de 1990. En todo caso la duración del contrato será el requerido para la prestación del servicio o contratado por la empresa usuaria donde el **COLABORADOR EN MISIÓN** ejecutará la labor. En consecuencia este contrato terminará, por causa legal en el momento en que la Empresa Usuaría comunique a **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado el **COLABORADOR EN MISIÓN**, sin previo aviso, indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 literal d) de la ley 50 de 1990. **PARAGRAFO I:** El **TRABAJADOR** entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminarse en cualquier momento. **PARAGRAFO II.** - Las partes acuerdan que este contrato podrá ser adicionado y/o modificado a través de un otro sí, o cualquier otro medio idóneo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa temporal y la empresa usuaria. Para el efecto, **EL COLABORADOR EN MISIÓN** acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los términos del nuevo contrato comercial. **PARAGRAFO III.** - i.) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador y de la empresa usuaria. **CLAUSULA TERCERA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. **CLAUSULA CUARTA:** el **TRABAJADOR** se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del **TRABAJADOR** o cuando por la naturaleza de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, serán de propiedad exclusiva del **EMPLEADOR** o de aquella persona natural o jurídica a quien el empleador preste sus servicios". **CLAUSULA QUINTA. SALARIO:** **EL EMPLEADOR** pagará al **COLABORADOR EN MISIÓN** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. del T. **PARAGRAFO I** La empresa **USUARIA** le certificará al **EMPLEADOR**, el valor de una bonificación como mera liberalidad sujeta a una escala de productividad marcada en metas específicas previamente diseñadas y socializadas con el trabajador, en donde se indique el valor por las metas alcanzadas, que en todo caso no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral. **PARAGRAFO II** Convienen las partes que tampoco constituyen salario cualquier otro valor que le sea otorgado por el **USUARIO**, al trabajador en misión y durante la vigencia del presente contrato las partes expresamente acuerdan también que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional

partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63, modificados por el art. 7 del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO Y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se calificarán en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las demás establecidas. Como a continuación se detallan: a) El no acatamiento por parte del COLABORADOR EN MISIÓN de cualquiera de las funciones descritas anteriormente en este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas, competidores o no de EL EMPLEADOR O EL USUARIO. c)- El hecho de que el trabajador revele secretos reservados; se entiende como información reservada la relacionada con la existencia de mercancías, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedoras y manuales de procedimientos de la empresa. d) La realización de trabajos ajenos a la ejecución de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. e) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos o información reservada de la empresa en las labores ajenas a las propias de su cargo. f) El hecho de que el COLABORADOR EN MISIÓN presente documentos o comprobantes falsos enmendados o adulterados o no ceñidos a la estricta verdad para cualquier efecto durante la relación laboral. g) El hecho de que el trabajador no asista a una sección completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones válidas. Si se pretende un permiso por calamidad doméstica debe tenerse presente que por esta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposa (o) o compañero (a) permanente y que debe presentarse las pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al Trabajo por dos veces dentro del mismo mes calendario sin causa justificada a juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador no acate las órdenes e instrucciones que de modo particular o general le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador realice auto préstamos, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes. l) El hecho de que el trabajador se presente al empleador o a su sitio de trabajo en estado de embriaguez o ingiera bebidas alcohólicas, o use narcóticos o estupefacientes, así sea en cantidades mínimas. m) El hecho de que el trabajador tome descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpla órdenes del EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellas. ñ) El no aportar la documentación adecuada solicitada por la empresa para la legalización de su contrato de trabajo y el buen desarrollo de las actividades laborales exigidas por la ley. o) El no atender las necesidades y sugerencias que los clientes realicen comunicándola al jefe inmediato para hacer los correctivos del caso. p) El no estar en el punto de trabajo mínimo 10 diez minutos antes de la hora de entrada. q) El ejecutar los actos que se refiere el artículo 60 del C.S.T. EL COLABORADOR EN MISIÓN manifiesta expresamente que acepta como justa causa para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el hecho de no suministrar información verídica en la hoja de vida o en la solicitud de empleo, documentos diligenciados previamente a la firma del contrato. Parágrafo 1. - Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido el reglamento de trabajo de la sociedad contratante; b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. q) Utilizar la información obtenida durante la ejecución del contrato para beneficio propio o de un tercero. r) Copiar información no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc.s) Modificar, adicionar o sustraer información. t) Revelar información confidencial por cualquier clase de medio. u) Reproducir, modificar, alterar, revelar o divulgar los documentos físicos o electrónicos que el trabajador manipule en cumplimiento de sus funciones. Como consecuencia de alguna causal debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA. - DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES:** Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISIÓN preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISIÓN está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL USUARIO, sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna. **DERECHOS DE AUTOR:** El TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y efectiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISIÓN en ejecución del presente contrato, por sí mismo o con la colaboración de otros trabajadores de EL EMPLEADOR O EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley, y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y las normas que lo modifiquen, reformen, o sustituyan. La cesión de derechos patrimoniales de las obras no causará a favor de EL COLABORADOR EN MISIÓN suma adicional o diferente del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza a EL Empleador para que obrando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, EL EMPLEADOR también podrá registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. **PARAGRAFO:** En caso que EL TRABAJADOR proyecte escribir una obra científica, artística o Literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y a ofrecer a él la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T., EL COLABORADOR EN MISIÓN se obliga a aceptar los cambios de labor que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISIÓN y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISIÓN de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1 de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y COLABORADORES EN MISIÓN dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DIRECCION DEL COLABORADOR.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo uno (1) del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniendo en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARAGRAFO I.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o notificada por el trabajador. **PARAGRAFO II.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al último correo electrónico registrado por el trabajador. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** EL presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán anotar a continuación del texto o en OTRO SI. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION IMPETESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR** Para todos los efectos legales en los términos del numeral 5°, del Artículo 6° de la ley 50 de 1990, se considera terminación impestiva del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de este al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual el EMPLEADOR solamente se limitará a aceptar dicha terminación. **PARAGRAFO.-** De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal en los términos del Artículo 5 lit. i de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y/o cuando termine la labor para la cual fue contratado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISIÓN.** EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. Igualmente autoriza para que se descuente **PARAGRAFO I.** EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en períodos anteriores. **PARAGRAFO II.-** En caso de que por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nomina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho el trabajador, EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que realice También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa usuaria, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo límite otorgado por la empresa usuaria. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** EL COLABORADOR EN MISIÓN guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrolle el colaborador en misión mientras dura el contrato, es de manejo y confianza. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. **CLAUSULA VIGESIMA: EL COLABORADOR EN MISIÓN** debe tramitar y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, cotación equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nomina. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

EL EMPLEADOR



Viviana Montalvo-C

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 890.312.779-7

TESTIGOS

C. C. N°

EL COLABORADOR EN MISIÓN

Ingrid Deras

C. C. N° 927345911.



C. C. N°



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

Solicitudes, Reclamaciones, Negociaciones, Asesorías

**OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA
(TIPO A COMERCIAL FUERZA)**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con NIT. 890.312.779-7 representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otros si se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra **DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento suscribir un **OTROSI** a un contrato de trabajo, previo los siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Adicionar el parágrafo de la Cláusula Primera del contrato inicial, con el fin de incluir las siguientes obligaciones específicas a cargo del Trabajador:

- K. Adelantar las acciones comerciales con el objeto de captar afiliaciones al FNA para los productos de cesantías y AVC y colocar créditos de vivienda o educativos. Esta actividad comercial comprende las visitas permanentes a las entidades que le sean asignadas por el superior inmediato, el cumplimiento de las metas asignadas, la promoción de créditos hipotecarios, asesorías sobre los productos a los afiliados y recepción de las distintas solicitudes y formularios.
- L. Revisar que las solicitudes de crédito que le sean entregadas por los afiliados, cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos en las normas internas de FNA, que regulan la materia, así como que no se presente ningún tipo de suplantación o falsa presentación de afiliados. Para ello el Trabajador deberá garantizar la calidad de la información y documentación aportada por el afiliado, en especial lo referente a su conocimiento como cliente del FNA, huella digital, firma y copia del documento de identidad.
- M. Dar información, recibir, atender y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados y clientes del FNA, relacionadas con el portafolio de servicios ofrecidos por el FNA, en el marco de las visitas que se realicen a las entidades registradas o nuevas.
- N. Elaborar y entregar, en los tiempos establecidos, los informes de seguimiento y control de la gestión comercial adelantada, cumpliendo con los estándares de calidad y periodicidad, establecidos para ello.
- O. Responder por el cumplimiento de las metas establecidas para la cartera de clientes asignada.
- P. Apoyar a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la División Comercial de FNA, de manera puntual y comprometida en todos los eventos comerciales que se lleven a cabo y en los cuales se requiera desarrollar labores de asesoría y comercialización.
- Q. Potencializar las bases de datos de las empresas asignadas, determinando número de afiliados en cada uno de los productos, buscando mayores oportunidades de negocio.
- R. El trabajador deberá garantizar el cumplimiento mínimo de metas del FNA.
- S. Las demás funciones relacionadas con su actividad comercial y de asesoría que le sean asignadas por el profesional del punto de atención y/o al profesional comercial en coordinación con la División Comercial.
- T. Cumplir con las políticas y normas establecidas por la entidad.
- U. Cumplir con las normas del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo establecidas por el FNA.
- V. Cumplir con los estándares establecidos en el Protocolo de Calidad y Servicio del FNA.
- W. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos operativos y administrativos establecidos por la Entidad.



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**

Soluciones Temporales, relaciones duraderas

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que al trabajador se le realizará la medición y seguimiento propio del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la política comercial general de la usuaria, políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, las cuales se le darán a conocer al Trabajador de forma previa.

SEGUNDA: Adicionar un párrafo a la Cláusula Segunda del contrato principal así:

PARAGRAFO IV: En caso de terminación de contrato de trabajo por cualquier causa, al Trabajador se le reconocerán las comisiones de las ventas efectivamente recaudadas a la fecha de terminación del vínculo del laboral. Aquellas que se desembolsen con posterioridad a la terminación del contrato, no serán reconocidas, toda vez que el Trabajador no realizó la gestión comercial de mantenimiento del cliente, ni la gestión para que los dineros fueran reembolsados.

TERCERA: Adicionar un párrafo a la Cláusula Quinta del contrato principal así:

PARÁGRAFO III: El empleador pondrá a disposición del Trabajador el servicio de transporte, beneficio que se otorgará por mera liberalidad del empleador en búsqueda de su bienestar; no obstante este servicio está sujeto a las políticas y al presupuesto asignado para el desarrollo del contrato suscrito con la empresa usuaria; por tanto las partes acuerdan que en ningún caso el mencionado servicio constituye salario o es base para las cotizaciones, contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y que este podrá ser modificado suspendido o eliminado en cualquier momento.

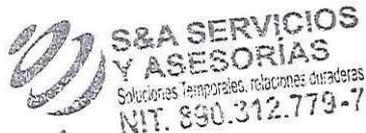
CUARTA: Por medio de la cual se elimina el párrafo I de la Cláusula Quinta del contrato principal.

QUINTA: Adicionar una Cláusula al contrato principal: **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

El incumplimiento a las metas establecidas en las políticas comerciales generales de la empresa usuaria y/o políticas de concursos o campañas que rijan para el momento, así como el incumplimiento a los procedimientos, obligaciones legales y contractuales pactadas, acarreará el trámite de un proceso disciplinario con las consecuencias que del mismo se deriven, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del empleador.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes intervinientes, en la ciudad de BARRANQUILLA al veintidós del mes de Marzo de 2019

EL EMPLEADOR



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**
Soluciones Temporales, relaciones duraderas
NIT. 890.312.779-7

Viviana Montalvo
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 890.312.779 - 7

EL TRABAJADOR

Ingrid Dueñas

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA
CC. 22734591

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

Entre los suscritos, a saber, por una parte **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** identificada con NIT. **890.312.779-7** representada legalmente por la señora **ROSALBA GIL ACEVEDO** actuando como segundo suplente del Gerente, quien para efectos del presente otros si se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra **DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este caso en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, sin ningún apremio y sin que medie ninguna clase de restricción o vicio de su consentimiento y por voluntad clara, libre y expresa, sin ningún tipo de coacción, acuerdan a través del presente documento realizar un **OTRO SI** a un contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: A partir del **22 de Marzo de 2019**, el trabajador recibirá adicional al salario pactado las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$ 150000
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 60000
MEDIOS DE ALIMENTACIÓN	

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que los valores atrás mencionados se suministran por mera liberalidad del empleador para facilitar la prestación del servicio, no para incrementar su patrimonio ni como retribución de sus servicios y en este sentido de acuerdo al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo no es factor salarial y en consecuencia no se tiene en cuenta para realizar aportes al sistema general de seguridad social, ni parafiscales, así como tampoco para liquidar prestaciones sociales.

SEGUNDA: PERVIVENCIA DEL CONTRATO INICIAL: Las demás cláusulas del contrato de trabajo inicial, continúan vigentes y en los mismos términos en que fueron pactadas. Para constancia y aceptación, se firma el presente documento en dos copia del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes intervinientes.

TERCERA: El presente documento consta de un (1) folio.

En constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de **BARRANQUILLA** el día **22 de Marzo de 2019**

EL EMPLEADOR

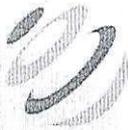


**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS**
Soluciones Temporales, relaciones duraderas
NIT. 890.312.779-7

Viviana Montalvo
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 890.312.779 - 7

EL TRABAJADOR

Ingrid Dueñas
DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA
C.C 22734591



**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS S.A.S.**

Servicios legales, contables y financieros

BARRANQUILLA 11 de noviembre de 2019.

Señor(a):

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA

C.C. 22734591

Ciudad

Respetado(a) señor(a),

En atención a que la labor para la que fue contratado(a) por S&A Servicios y Asesorías SAS, para la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO culminó el día 11 de Noviembre de 2019 debido a la finalización del contrato comercial número 012 de 2019 suscrito entre S&A Servicios y Asesorías S.A.S. y la empresa usuaria Fondo Nacional del Ahorro, muy comedidamente me permito informarle que su contrato laboral termina a la última hora hábil del día 11 de Noviembre de 2019.

Los valores por concepto de liquidación de salarios y prestaciones sociales serán consignados en la cuenta de ahorros en la que se han venido consignando sus salarios, y para dicho efecto es necesario que por favor diligencie el formato de paz y salvo dispuesto para tal fin; para realizarse el examen médico de retiro puede solicitar la orden al correo **abustillo@serviasesorias.com.co**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Con el presente documento le estamos certificando paz y salvo sobre los aportes a seguridad social integral y parafiscal con base en su salario y en cumplimiento de lo descrito en la ley 789 de 2002 hacemos entrega de las copias de las planillas correspondientes a los últimos tres meses de contrato de trabajo.

Lo anterior no sin agradecerle los servicios prestados a favor de la empresa durante el tiempo de vinculación.

Cordialmente,

NATALIA CASTAÑO RAVE
DIRECTORA JURÍDICA.
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Con copia a la hoja de vida
FUERZA COMERCIAL BARRANQUILLA



Cali: Calle 23ª Norte No. 4N-11/ 667 44 88 Bogotá: Carrera 6 No. 46-23 / 323 06 22
Medellín: Carrera 69 -46B-46 /260 76 63 Barranquilla: Calle 70 No. 50-03 of.10 / 345 6521
Pereira: Calle 2 No. 12-25 / 331 62 49 Ibagué: Carrera 5 Calle 63-64 L-E1829 / 274 31 42

www.serviasesorias.com.co
calidad@serviasesorias.com.co

0011 0011
0011 0011



GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.22734591 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2019	11/11/2019	ASESOR MOVIL JUNIOR	\$828,116	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	\$117,172
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$38,734
COMISIONES POR VENTAS	\$2,620,875

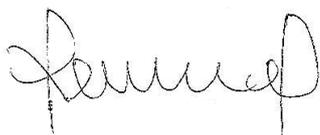
Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	\$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	\$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 23 días del mes de agosto de 2022.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019170082

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/04/2019 - 30/04/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$1,012,500	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$73,625)	\$1.840.625
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$73,625)	\$1.840.625
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 1,903,366	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019220022

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/05/2019 - 30/05/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$3,600,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$37,658)	\$3.179.689
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$44,281)	\$4.428.116
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 4,201,927	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019260038

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/06/2019 - 30/06/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$3,390,000	\$0
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$351,510	\$351.510
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$168,725)	\$4.218.125
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$10,426)	\$3.036.364
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$42,181)	\$4.218.116
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$168,725)	\$4.218.125
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 4,389,569	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019310001

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/07/2019 - 30/07/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$3,600,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$44,355)	\$3.214.937
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$44,798)	\$4.479.762
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 4,194,713	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019350029

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/08/2019 - 30/08/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$3,600,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$37,658)	\$3.179.689
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$44,281)	\$4.428.116
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 4,201,927	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019390040

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/09/2019 - 30/09/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$3,600,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0032 RETENCION FUENTE	0.00	\$0	(\$84,538)	\$3.426.425
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$47,896)	\$4.789.635
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$177,125)	\$4.428.125
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 4,151,432	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019440017

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/10/2019 - 30/10/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliete: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	240.00	\$3.450	\$828,116	\$0
0013 COMISIONES POR VENTAS	0.00	\$0	\$3,000,000	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$153,125)	\$3.828.125
0055 SOLIDARIDAD PENSIONAL	0.00	\$0	(\$38,281)	\$3.828.116
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$153,125)	\$3.828.125
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$150,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$60,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 3,693,585	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019470030

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 01/11/2019 - 11/11/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	88.00	\$3.450	\$303,642	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	88.00	\$0	\$35,578	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$12,146)	\$303.650
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$12,146)	\$303.650
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$55,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$22,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 391,928	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019280065

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 12/07/2019 - 12/07/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$2,066)	\$51.650
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$2,066)	\$51.650
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$51,646	\$0
NETO PAGADO			\$ 47,514	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019380028

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 17/09/2019 - 17/09/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$14,461)	\$361.525
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$14,461)	\$361.525
0281 VIATICOS PRESTACIONAL	0.00	\$0	\$361,519	\$0
NETO PAGADO			\$ 332,597	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 8012019500085

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/03/2019 - 11/11/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0014 CESANTIAS	0.00	\$0	\$2,385,770	\$28.629.242
0015 INTERESES CESANTIAS	0.00	\$0	\$182,909	\$2.385.770
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$1,488,737	\$17.864.849
0023 VACACIONES COMPENSADAS	0.00	\$0	\$1,190,190	\$28.564.554
NETO PAGADO			\$ 5,247,606	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 012019130044

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/03/2019 - 30/03/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0001 HORA ORDINARIA	72.00	\$3.450	\$248,435	\$0
0011 AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	72.00	\$0	\$29,110	\$0
0031 DESCUENTO SALUD 4%	0.00	\$0	(\$9,937)	\$248.435
0060 DESCUENTO PENSION 4%	0.00	\$0	(\$9,937)	\$248.435
0229 MEDIOS DE TRANSPORTE	0.00	\$0	\$45,000	\$0
0271 MEDIOS DE COMUNICACION	0.00	\$0	\$18,000	\$0
NETO PAGADO			\$ 320,671	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

890312779

DESPRENDIBLES PAGO NOMINA: 6012019240009

Contrato: 1 4 2019 4287 DUEÑAS GONZALEZ INGRID MARIA **C.C:** 22734591
Periodo: 22/03/2019 - 30/05/2019 **CTA:** 026170879261
Banco: 051 - BANCO DAVIVIENDA **SUC:** 4
Cliente: 899999284 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

EPS: SANITAS **Pensión:** COLPENSIONES **Cesantias:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Caja: COMFAMILIAR ATLANTICO **ARL:** COLPATRIA ARL

CONCEPTO DE NOMINA	HRAS	VLOR. HORA	VLOR. LIQ.	VLOR. BASE
0017 PRIMA DE SERVICIOS	0.00	\$0	\$545,523	\$6.546.277
NETO PAGADO			\$ 545,523	

Para verificar la autenticidad de esta información por favor llamar a los teléfonos ubicado en la parte inferior.